

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 602/2025 . DECTO-2025-602-APN-PTE - Disposiciones.	4
MINISTERIO DE SALUD. Decreto 600/2025 . DECTO-2025-600-APN-PTE - Acéptase renuncia.	9
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 601/2025 . DECTO-2025-601-APN-PTE - Dispónese Intervención. Designación.	10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 604/2025 . DECTO-2025-604-APN-PTE - Recházase reclamo.	11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 603/2025 . DECTO-2025-603-APN-PTE - Desestímase recurso.	13

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 80/2025 . RESFC-2025-80-APN-AABE#JGM.	17
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 68/2025 . RESOL-2025-68-E-ARCA-SDGOAI.	19
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1317/2025 . RESOL-2025-1317-APN-DNV#MEC.	20
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1321/2025 . RESOL-2025-1321-APN-DNV#MEC.	24
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1327/2025 . RESOL-2025-1327-APN-DNV#MEC.	27
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1336/2025 . RESOL-2025-1336-APN-DNV#MEC.	30
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1343/2025 . RESOL-2025-1343-APN-DNV#MEC.	33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA. Resolución 74/2025 . RESOL-2025-74-APN-VGE#JGM.	37
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 704/2025 . RESOL-2025-704-APN-MD.	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1211/2025 . RESOL-2025-1211-APN-MEC.	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1240/2025 . RESOL-2025-1240-APN-MEC.	41
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2426/2025 . RESOL-2025-2426-APN-MS.	43
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 1044/2025 . RDGN-2025-1044-E-MPD-DGN#MPD.	44
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Resolución 116/2025 . RESOL-2025-116-APN-PTN.	45
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 84/2025	46
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Resolución 1998/2025 . RESOL-2025-1998-APN-SCYM.	47
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Resolución 2003/2025 . RESOL-2025-2003-APN-SCYM.	49
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 288/2025 . RESOL-2025-288-APN-SC.	50
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 614/2025 . RESOL-2025-614-APN-PRES#SENASA.	52
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1633/2025 . RESOL-2025-1633-APN-SSS#MS.	54

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE. Disposición 46/2025 . DI-2025-46-E-ARCA-DIRSE#SDGOPII.	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 24/2025 . DI-2025-24-APN-SSTA#MEC.	57
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 1163/2025 . DISFC-2025-1163-APN-PNA#MSG.	58
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 57/2025 . DI-2025-57-APN-SSGI#SGP.	59

Avisos Oficiales

Convenciones Colectivas de Trabajo

67

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

73

Avisos Oficiales

75

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 602/2025

DECTO-2025-602-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-96117131-APN-MEG#AGP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), las Leyes Nros. 20.094, 23.696, 24.093, 27.514 y 27.742, los Decretos Nros. 769 del 19 de abril de 1993, 1019 del 17 de mayo de 1993, 1194 del 19 de julio de 1994, 1693 del 23 de septiembre de 1994, 2123 del 30 de noviembre de 1994, 870 del 27 de septiembre de 2018, 299 del 5 de junio de 2023, 713 del 9 de agosto de 2024 y 3 del 3 de enero de 2025, las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Nros. 669 del 21 de junio de 1993, 710 y 711 del 6 de junio de 1994 y 1058 del 1° de septiembre de 1994 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE TRANSPORTE Nros. 1064 del 3 de diciembre de 2018, 256 del 3 de mayo de 2019, 65 del 18 de marzo de 2020, 120 del 20 de mayo de 2020, 346 del 29 de septiembre de 2021, 193 del 29 de marzo de 2022 y 502 del 31 de agosto de 2023 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de la Navegación N° 20.094 se establece que las aguas navegables de la Nación que sirvan al tráfico y tránsito interjurisdiccional por agua, los puertos y cualesquiera otras obras públicas construidas o consagradas a esa finalidad son bienes públicos destinados a la navegación y sujetos a la jurisdicción nacional.

Que mediante la Ley N° 24.093 se regulan todos los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares existentes o a crearse en el territorio de la República y, por otro lado, se determina que dichos puertos están sometidos a los controles de las autoridades nacionales competentes.

Que por la Ley N° 27.514 se declara de interés público nacional y como objetivo de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de seguridad en el transporte, cuyo fin es brindar movilidad y garantizar la protección de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio nacional.

Que, por otra parte, a través del Decreto N° 1019/93 se facultó al ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para aprobar los Pliegos pertinentes y realizar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales Portuarias en PUERTO NUEVO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES y se determinó que la ex-ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO continuaría con su gestión como ente responsable del Puerto de BUENOS AIRES.

Que, así, por la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 669/93, entre otras cuestiones, se aprobaron el Pliego de Condiciones, el Pliego Técnico General y los Pliegos Técnicos Particulares a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que a través de las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Nros. 710/94, 711/94 y 1058/94 se adjudicaron las Terminales Nros. 3 y 4, en forma separada, y 1 y 2 en forma conjunta, respectivamente.

Que, en virtud de ello, el 1° de septiembre de 1994, el 6 de junio de 1994 y el 27 de octubre de 1994, el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS suscribió los Contratos de Concesión correspondientes a las Terminales Nros. 1, 2, 3 y 4, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, los cuales fueron aprobados por los Decretos Nros. 1693/94, 1194/94 y 2123/94, respectivamente.

Que por la Resolución de la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO N° 63/15 se llamó a la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Terminal N° 5 en PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES N° 24/15, por el plazo de CUATRO (4) años.

Que por la Resolución de esa ex-ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO N° 14/16 se adjudicó el contrato correspondiente a la Terminal N° 5, cuya firma tuvo lugar con fecha 13 de abril de 2016.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 870/18 se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES ante la inminente conclusión de los plazos contractuales vigentes.

Que, a su vez, mediante el citado Decreto N° 870/18 se facultó al entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE a prorrogar los contratos de concesión celebrados oportunamente y, entre otras cuestiones, se consideró conveniente unificar los plazos de vencimiento respecto de las Terminales Portuarias Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, lo que se cumplimentó sucesivamente a través de las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE TRANSPORTE Nros. 1064/18, 120/20, 346/21 y 193/22.

Que mediante el referido Decreto N° 870/18 se propició la reconfiguración de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES como UNA (1) sola unidad de carga con UN (1) único operador portuario, aprobándose el Pliego General de la pertinente “Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Obra Pública para la Construcción, Conservación y Explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO - BUENOS AIRES” y sus Anexos mediante la Resolución del ex-MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 256/19.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 65/20 se suspendió la apertura de ofertas para dicha Licitación Pública, se dejó sin efecto la referida Resolución del ex-MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 256/19 y se instruyó a la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a que efectúe un análisis y una evaluación exhaustiva de la situación “actual y futura” del PUERTO DE BUENOS AIRES y a proceder a la elaboración de nuevas bases licitatorias.

Que el 27 de noviembre de 2020, el ex-MINISTERIO DE TRANSPORTE instruyó a la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO para que continuara con el proceso tendiente a dotar a la jurisdicción portuaria nacional de una mayor eficiencia y competitividad en la atención de los buques de carga y pasajeros, y que, además, impulsara una mayor integración y desarrollo del hinterland metropolitano y el crecimiento de los puertos del mismo, sobre la base de DOS (2) operadores.

Que por el Decreto N° 299/23 se derogó el Decreto N° 870/18 y se instruyó al entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, a riesgo empresario y sin aval del Estado, para otorgar en Concesión de Uso y Operación DOS (2) terminales (Terminal Interior y Terminal Exterior) en el PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, conforme lo establecido en el Anexo de dicho acto, y lo instruyó, también, a aprobar los pliegos licitatorios respectivos, los que deberían garantizar la competencia a través de instrumentos que prohíban la integración horizontal y restrinjan la posibilidad de integración vertical a UNA (1) sola de las DOS (2) concesiones.

Que con el fin de alcanzar los objetivos dispuestos por el citado Decreto N° 299/23 se instruyó a la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, sujeto a la ratificación del ex-MINISTERIO DE TRANSPORTE, a adecuar las condiciones de los Contratos de Concesión vigentes de las Terminales Nros. 1, 2, 3 y 4 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, ello para permitir la operatoria de la única jurisdicción portuaria nacional hasta la asunción de los nuevos concesionarios, resguardando la operatividad del puerto en el ámbito de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 502/23 se ratificaron las actas identificadas como “ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE LAS TERMINALES 1, 2 Y 3 DE PUERTO NUEVO BUENOS AIRES CONFORME DECRETO N° 299/2023” y “ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE LA TERMINAL 4 DE PUERTO NUEVO BUENOS AIRES CONFORME DECRETO N° 299/2023”, suscriptas el 1° de agosto de 2023 entre la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y las firmas TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA y TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA, concesionarias de las Terminales Nros. 1, 2, 3 y 4 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, respectivamente.

Que por los mentados acuerdos se estipuló, entre otras cuestiones, extender el plazo de los contratos de concesión de las Terminales Nros. 1, 2, 3 y 4, por el término de TRES (3) años, hasta el 31 de mayo de 2027.

Que, por su parte, por el “ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA” del 24 de agosto de 2023 se estableció, entre otras cuestiones, que el Contrato de Concesión otorgado al amparo de la “Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Terminal 5 de Puerto NUEVO - BUENOS AIRES N° 24/15” se daba por finalizado y extinguido de común acuerdo entre las Partes, con efecto al 31 de agosto de 2023.

Que, no obstante lo expuesto en los considerandos precedentes, cabe destacar que a través del Decreto N° 70/23 y de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se establecieron principios y lineamientos con el fin de adoptar medidas tendientes a desregular los principales sectores de la economía y de permitir el adecuado desarrollo a través de la inversión privada.

Que, en ese marco, se evidencia que el proyecto portuario plasmado en el Decreto N° 299/23, concebido sobre la base de inversión pública en infraestructura en el PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, con recursos del ESTADO NACIONAL, no se adecuaba a las necesidades del sector y a las políticas de la Administración actual, que propician la preeminencia de la inversión privada en la infraestructura pública.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 3/25 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del mencionado Decreto N° 3/25, la citada AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) mantiene las responsabilidades, competencias y funciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES del ex-MINISTERIO DE TRANSPORTE por ser su continuadora jurídica.

Que, a su vez, por el artículo 7° del Decreto N° 3/25 se le transfirieron a la citada AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) la totalidad de los recursos, bienes muebles e inmuebles, el presupuesto vigente, los activos y el patrimonio, compromisos, derechos y obligaciones de la ex-SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, así como de la ex-ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

Que dicha AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) actúa como Autoridad Portuaria Local respecto del Puerto de BUENOS AIRES y como Autoridad Portuaria Nacional, en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 24.093 y por el Decreto N° 769/93.

Que conforme a los informes producidos por las Gerencias técnicas de la ex-ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL y de la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, resulta menester modernizar la infraestructura en PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, y es imperioso generar las condiciones que permitan operar con buques de mayor porte que hoy no pueden ingresar al puerto, lo que representa una seria e inminente amenaza a la competitividad.

Que las referidas condiciones de la infraestructura portuaria se encuentran directamente relacionadas con las mejoras que se esperan en la Vía Navegable Troncal y en la situación en la que se encuentran los demás puertos competidores.

Que en la costa este de Sudamérica ya se prevé la llegada de buques de diseño con dimensiones de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366) metros de eslora y CINCUENTA Y DOS (52) metros de manga, y con una capacidad aproximada promedio de CATORCE MIL (14.000) TEUS.

Que en el propio hinterland, la explotación de la infraestructura portuaria y sus servicios se prestan en competencia con otros operadores de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la región, entre los que se encuentran puertos que tienen muelles construidos con la posibilidad de ser dragados a DOCE (12) metros de profundidad.

Que, por ello, en la actualidad el PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES enfrenta desventajas competitivas por su limitado calado de acceso y muelles, que deben ser superadas a los fines de fortalecer el rol del establecimiento como puerto nacional y hub regional, basado en una planificación estratégica, en una mejora de la conectividad y en una modernización de las infraestructuras y los procesos.

Que, por otra parte, el Decreto N° 299/23 no contempló adecuadamente entre sus objetivos el desarrollo del transporte de pasajeros proveniente de los buques cruceros que llegan a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, siendo que este fue el sector de mayor crecimiento en los últimos años.

Que, como consecuencia de la citada situación, dicho transporte de pasajeros proveniente de los buques cruceros que llegan a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES se ve forzado a convivir y superponerse con la operación de los buques portacontenedores.

Que el referido crecimiento de la actividad de cruceros, tanto en el tráfico como en el volumen de los buques operados, requiere de un espacio exclusivo y de una infraestructura adecuada para poder acompañar y promover el crecimiento del sector, que representa ciertamente un importante ingreso de divisas para el país.

Que, a diferencia de lo que sucede en los puertos vecinos, las inversiones estructurales para PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES previstas en el Decreto N° 299/23 no cumplen con las prestaciones y los plazos que se requieren para generar la competitividad y el nivel de servicios que el PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES demanda.

Que, en ese marco, conforme sus competencias y los antecedentes existentes en la materia, la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) definió el esquema y diseño del proyecto portuario a desarrollarse acorde con las necesidades del sector.

Que, de conformidad con el esquema y diseño definido, el proyecto a desarrollarse busca modernizar el PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES e incrementar la profundidad de los muelles, a fin de operar todo tipo de buques portacontenedores y fortalecer la competitividad portuaria, afectando de manera exclusiva los espigones 1, 2 y 3 a la carga, descarga y logística de buques portacontenedores.

Que, por otra parte, el esquema y diseño propuesto tiene la virtud de otorgarle por primera vez un espacio central y exclusivo a la actividad de cruceros y a la atención del pasajero, previéndose el desarrollo de infraestructura portuaria, turística y comercial a esos fines, lo que a su vez favorecerá la integración funcional del Puerto a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la puesta en valor del histórico edificio de los Silos Graneleros del Puerto.

Que se prevé el desarrollo de infraestructura turística-comercial complementaria, como restaurantes, estacionamientos, hoteles, esparcimiento y ordenamiento del tránsito.

Que, en ese sentido, se destaca la conveniencia de consolidar las operaciones de carga en UN (1) único operador que gestione una terminal de contenedores, a cuyo fin se afectarán exclusivamente los espigones 1, 2 y 3, y desarrollar y construir UNA (1) terminal de cruceros, con UN (1) área turística y comercial dedicada a la atención de pasajeros, ascenso y descenso, afectando para ello con exclusividad los espigones 4 y 5.

Que los espigones 1, 2 y 3, correspondientes a las Terminales Nros. 1, 2 y 3, respectivamente, en los hechos funcionan como UNA (1) sola unidad operativa, con un desarrollo integrado tanto desde el punto de vista operativo como comercial.

Que si bien originariamente las referidas Terminales, que son operadas por el mismo concesionario, se mantienen formalmente regidas por DOS (2) Contratos de Concesión de igual tenor, uno correspondiente a las Terminales Nros. 1 y 2 y otro correspondiente a la Terminal N° 3, las adecuaciones contractuales ulteriores ya consideraron ambas concesiones como UNA (1) única unidad operativa y consolidaron un mismo alcance contractual.

Que el funcionamiento como una única unidad operativa fue el resultado de la fusión por absorción de los concesionarios iniciales, que fuera aprobada mediante la Resolución de la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO N° 75/03 que permitió a TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A. la compra del paquete accionario de TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A. (concesionario de la Terminal N° 3) y cuya operación de concentración fue autorizada por el Dictamen N° 364/03 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que en orden a evitar posibles situaciones que pudieran desarticular esa unidad operativa y de alcance que hoy existe entre ambas concesiones, entorpeciendo o dilatando el proyecto a desarrollarse sobre la base del esquema y diseño definido por la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), es necesario disponer contractualmente la unificación de las concesiones vigentes de las Terminales Nros. 1, 2 y 3 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES en una única concesión y área concesionada, sin que tal unificación implique la alteración de las condiciones contractuales que las rigen, a fin de garantizar que la totalidad de esa área corra la misma suerte en su desarrollo contractual.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es la autoridad que aprobó los contratos de concesión mencionados por los Decretos Nros. 1693/94 y 1194/94, contando con facultades suficientes para disponer la unificación aquí propiciada de las referidas concesiones.

Que en lo relativo a los espigones 4 y 5, los mismos se encuentran en la órbita de la misma concesión y del mismo concesionario a cargo de la Terminal N° 4, bajo un único contrato, por lo que no resulta necesario disponer unificación alguna.

Que a fin de favorecer una gestión ágil y eficiente de los contratos de concesión vigentes, resulta conveniente otorgarle a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) la calidad de concedente de los mismos.

Que, en lo que respecta a la nueva terminal de cruceros y al área dedicada exclusivamente a la infraestructura turística y comercial a emplazarse en los espigones 4 y 5, se trata de un proyecto inédito en el ámbito de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, con múltiples facetas, alternativas y modalidades de implementación y explotación que es necesario evaluar.

Que dado el tipo de actividad, más afín al sector privado que a la experiencia del sector público, se considera propicio a estos fines utilizar el Régimen de Iniciativa Privada aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 713/24, el que como Anexo III lo integra, con el objetivo de agilizar y enriquecer la propuesta con ideas y aportes desde el punto de vista técnico, económico, financiero y jurídico de quienes mejor conocen el mercado de cruceros, turístico y comercial, y tengan intenciones de invertir en él y explotarlo.

Que por el artículo 3°, inciso a. del Anexo III del Decreto N° 713/24 se prevé la posibilidad de que la autoridad competente en la materia realice una convocatoria respecto de sectores o proyectos considerados de interés público.

Que, en ese sentido, es menester instruir a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) a realizar la convocatoria para la presentación de Iniciativas Privadas de conformidad con lo previsto por el referido inciso a. del artículo 3° del Anexo III del Decreto N° 713/24, en lo relativo a la nueva terminal de cruceros y al área

dedicada exclusivamente a la infraestructura turística y comercial a ser emplazada en los espigones 4 y 5 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, de acuerdo al esquema y diseño presentado por la misma.

Que el desarrollo de una terminal de contenedores y otra de cruceros y turismo optimizará la prestación de ambos servicios, asegurando de este modo el buen desempeño y una mejora de la competitividad del puerto a nivel nacional y regional.

Que, asimismo, se contempla la posibilidad de desarrollar una terminal exterior, sujeto al análisis de factibilidad técnica, ambiental, social y financiera, que permitiría eventualmente incrementar la capacidad de absorción de la demanda de contenedores, particularmente en un escenario de futuro crecimiento del comercio exterior.

Que el logro de dichos objetivos requiere concentrar las acciones y delegar ciertas atribuciones para que sean llevadas a cabo por el órgano con competencia específica en la materia.

Que, de conformidad con lo normado por el Decreto Nº 3/25, son competencias de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) intervenir en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas y planes referidos a los puertos, puertos secos, vías navegables, transporte fluvial y marítimo y nodos logísticos y multimodales, suscribir los contratos correspondientes y participar en las negociaciones y modificaciones de los contratos de obras, concesiones de obra y de servicios públicos, así como intervenir, como autoridad de aplicación de las Leyes Nros. 24.093 y 27.419.

Que, asimismo, corresponde a la citada Agencia entender en el control y fiscalización de los servicios de transporte fluvial, marítimo y los vinculados a ellos que se desarrollen en el ámbito de su competencia, y en materia de compensaciones tarifarias y de costos de explotación del transporte fluvial y marítimo y de las actividades portuarias y vías navegables.

Que, a fin de cumplir acabadamente con tales cometidos, la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) podrá requerir colaboración a otros organismos administrativos a los fines de cumplir con los objetivos del presente decreto y, en particular, para la realización de estudios de impacto ambiental e informes técnicos, quedando asimismo facultada para establecer los procedimientos de evaluación de impacto ambiental correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General del Ambiente Nº 25.675.

Que, conforme sostiene la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), el proyecto portuario a desarrollarse sobre la base del esquema y diseño presentado es superador en lo técnico y operativo respecto del contemplado por el Decreto Nº 299/23 y, a su vez, propende a superar las restricciones que vienen limitando su puesta en marcha.

Que, por ello, corresponde dejar sin efecto el Decreto Nº 299/23 y aprobar el ámbito y delimitación de áreas en las que se emplazará el proyecto de infraestructura portuaria para el PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, sin afectar la validez y vigencia de la Resolución del ex-MINISTERIO DE TRANSPORTE Nº 502/23 y de las Actas que se ratifican por la misma, identificadas como “ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE LAS TERMINALES 1, 2 Y 3 DE PUERTO NUEVO BUENOS AIRES CONFORME DECRETO Nº 299/2023” y “ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE LA TERMINAL 4 DE PUERTO NUEVO BUENOS AIRES CONFORME DECRETO Nº 299/2023”, suscriptas el 1º de agosto de 2023 entre la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA y TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA, actuales concesionarias de las Terminales Nros. 1, 2, 3 y 4 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, respectivamente.

Que dichos actos se mantendrán en vigencia con las adecuaciones que surgen del presente.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Derógase el Decreto Nº 299 del 5 de junio de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la derogación dispuesta por el artículo 1º del presente decreto no afecta la validez y vigencia de la Resolución del ex-MINISTERIO DE TRANSPORTE Nº 502/23 y de las Actas que se ratifican por la misma, identificadas como “ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE LAS TERMINALES 1, 2 Y 3 DE PUERTO NUEVO BUENOS AIRES CONFORME DECRETO Nº 299/2023” y “ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE LA TERMINAL 4 DE PUERTO NUEVO BUENOS AIRES CONFORME DECRETO Nº 299/2023”, suscriptas el 1º de agosto de 2023 entre la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y TERMINALES RÍO DE LA

PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA y TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA, actuales concesionarias de las Terminales Nros 1, 2, 3 y 4 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, respectivamente, las que como ANEXOS I y II forman parte de dicha resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el ámbito y delimitación de las áreas en las que se emplazará el proyecto de infraestructura portuaria para el PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, cuyo esquema y diseño forman parte como ANEXO (IF-2025-89141947-APN-ANPYN#MEC) del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- La AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) podrá requerir colaboración a otros organismos administrativos a los fines de cumplir con los objetivos del presente decreto y, en particular, para la realización de estudios de impacto ambiental e informes técnicos, quedando asimismo facultada para establecer los procedimientos de evaluación de impacto ambiental correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General del Ambiente N° 25.675.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la unificación de las concesiones vigentes de las Terminales Nros. 1, 2 y 3 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES en una única concesión y área concesionada, sin que tal unificación implique la alteración de las restantes condiciones contractuales que las rigen.

ARTÍCULO 6°.- Otórgase a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) la calidad de concedente de los contratos de concesión de las Terminales Nros. 1, 2, 3 y 4 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, con las facultades y competencias que ello implica.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) a realizar la convocatoria para la presentación de Iniciativas Privadas de conformidad con lo previsto por el inciso a. del artículo 3° del Anexo III del Decreto N° 713/24, en lo relativo a la nueva terminal de cruceros y al área dedicada exclusivamente a la infraestructura turística y comercial a ser emplazada en los espigones 4 y 5 de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES, de acuerdo al esquema y diseño presentado por la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), que como ANEXO (IF-2025-89141947-APN-ANPYN#MEC) forma parte del presente decreto

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) a dictar los actos que estime necesarios a fin de instrumentar lo dispuesto en este decreto.

ARTÍCULO 9°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese el presente a la concesionaria TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA a través de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN).

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2025 N° 60646/25 v. 22/08/2025

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 600/2025

DECTO-2025-600-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 22 de agosto de 2025, la renuncia presentada por el doctor Alejandro Alberto VILCHES (D.N.I. N° 12.890.282) al cargo de Secretario de Gestión Sanitaria del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mario Iván Lugones

e. 22/08/2025 N° 60644/25 v. 22/08/2025

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Decreto 601/2025****DECTO-2025-601-APN-PTE - Dispónese Intervención. Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-92498386-APN-DGD#MS, las Leyes Nros. 22.431 y sus modificaciones y 24.901 y su modificatoria y los Decretos Nros. 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 836 del 18 de septiembre de 2024 y 599 del 21 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.431 y sus modificaciones se estableció un Sistema de Protección Integral para las personas con discapacidad, tendiente a asegurar a estas, entre otros aspectos, su atención médica, su educación y su seguridad social.

Que por la Ley N° 24.901 y su modificatoria se instituyó el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como organismo descentralizado con autarquía económico financiera y personería jurídica propia, en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con competencias para el diseño, la coordinación y la ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en dicha situación y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes Nros. 25.869 y su modificatoria y 26.928, en todo el territorio nacional.

Que por el mencionado decreto se dispuso que la conducción de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD estará a cargo de UN (1) Director Ejecutivo, con rango y jerarquía de Secretario y UN (1) Subdirector Ejecutivo, con rango y jerarquía de Subsecretario, ambos designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que desde el inicio de su gestión este gobierno ha tomado distintas medidas tendientes a ordenar y equilibrar las cuentas públicas, transparentar el gasto y lograr que los recursos disponibles se dirijan de manera eficiente a quienes más lo necesitan, con el objetivo de potenciar el crecimiento económico y el desarrollo del país.

Que por el Decreto N° 599/25, entre otros extremos, se limitó la designación del doctor Diego Orlando SPAGNUOLO en el cargo de Director Ejecutivo del referido organismo, con fundamento en las razones de público conocimiento y con el fin de que el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN efectúe las investigaciones que resulten necesarias.

Que, en ese contexto, resulta imperativo llevar a cabo una ordenada y completa investigación del organismo y, en su caso, promover una reorganización funcional que permita el cumplimiento de las funciones que se le han encomendado, ajustado a los principios rectores de transparencia, de igualdad en el trato, de eficacia y de eficiencia.

Que, en virtud de ello, deviene necesario disponer la Intervención de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD para que los objetivos tenidos en vista al momento de la constitución del organismo sean efectivamente alcanzados.

Que en caso de que en el marco de la Intervención se detecten anomalías o incumplimientos a la normativa vigente, el Interventor deberá informar con precisión su gravedad económica y el impacto que ocasionan o han ocasionado sobre la gestión desarrollada, debiendo aportar la totalidad de la información o documentos de trabajo respectivos.

Que corresponde que el Interventor disponga las medidas necesarias para asegurar mecanismos ágiles y transparentes en la gestión de las prestaciones a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con especial foco en su sistema de compras y contrataciones.

Que, por su parte, por el Decreto N° 836/24 se designó a la doctora Romina Gisele NUÑEZ en el cargo de Subdirectora Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que en atención a la Intervención propiciada por el presente, corresponde limitar la designación de la doctora Romina Gisele NUÑEZ en el referido cargo.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Dicho período podrá ser prorrogado por el mismo plazo por el Titular del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Designa Interventor de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, al doctor Alejandro Alberto VILCHES (D.N.I. N° 12.890.282).

ARTÍCULO 3°.- Limitase la designación de la doctora Romina Gisele NUÑEZ (D.N.I. N° 32.363.063) en el cargo de Subdirectora Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- En el ejercicio de su cargo, el Interventor tendrá las facultades de gobierno y administración que el Decreto N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios le asigna al Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

En caso de detectarse alguna anomalía o incumplimiento, el Interventor deberá informar con precisión su significatividad económica y el impacto que ocasionan o han ocasionado sobre la gestión, debiendo aportar la totalidad de información o documentos de trabajo respectivos, asesorando sobre las acciones y medidas que corresponda adoptar en cada caso.

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que en el marco de la Intervención dispuesta en el artículo 1° del presente el Interventor tendrá que elaborar un informe de intervención, en el cual deberá detallarse el estado general de la situación relevada y las recomendaciones a seguir, así como asegurar mecanismos ágiles y transparentes en la gestión de las prestaciones a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con especial foco en su sistema de compras y sus contrataciones.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al MINISTERIO DE SALUD a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mario Iván Lugones

e. 22/08/2025 N° 60645/25 v. 22/08/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 604/2025

DECTO-2025-604-APN-PTE - Recházase reclamo.

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-83272439-APN-DGDYD#JGM y el Expediente asociado N° EX-2022-83268380-APN-DGDYD#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en primer término en el Visto, tramita el reclamo administrativo impropio en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, interpuesto por MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. contra el Decreto N° 151 del 22 de marzo de 2022, reglamentario de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable N° 27.642.

Que la reclamante en su presentación destaca, entre otras cuestiones, que "...Molinos cuenta con un total de 89 productos libres de gluten en las categorías de pastas secas, tapas de empanadas, snacks, yerbas, arroces con salsa, aceites, vegetales congelados y premezclas. Este crecimiento sostenido en el porfolio, con lanzamientos realizados incluso durante el corriente año, representó una inversión de USD 11.000.000 para adecuar las líneas de producción y ofrecer alimentos seguros a la población celíaca, a precios accesibles en comparación con el resto del mercado para este segmento, pudiendo incluso destacar que Molinos incorporó al listado de Precios Cuidados fideos ALG."

Que, además, la reclamante expresa que en lo que respecta a los productos sin TACC de dicha empresa, el sistema actual, implementado luego de sancionada la mencionada Ley de Promoción de la Alimentación Saludable Nº 27.642 y de dictada su reglamentación, lejos de permitir al consumidor realizar una elección de compra consciente y con información veraz, le brindará en sus packs información que claramente confundirá su acto de compra y por ende repercutirá dañinamente en su salud.

Que MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. se encuentra legitimada para interponer el reclamo en trato en los términos del artículo 73 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, en su carácter de representante de los sujetos obligados, por lo que puede verse afectada “en forma cierta o inminente en sus derechos subjetivos”, conforme lo dispuesto en el artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias.

Que tratándose el planteo formulado por MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., de cuestiones netamente técnicas, cobra importancia el informe técnico expedido por la DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN E INFORMACIÓN ALIMENTARIA PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGO del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), en el que se afirma que el caso en cuestión se encuentra alcanzado por lo preceptuado por la mentada Ley de Promoción de la Alimentación Saludable y su correspondiente decreto reglamentario.

Que, según lo expresado por la mencionada Dirección, “...no existen justificaciones técnicas para que los alimentos libres de gluten señalados por la firma Molinos queden exceptuados de consignar el etiquetado frontal y vulnerar los derechos de las personas celíacas de no contar con el acceso a la información que corresponda...” conforme a la citada Ley Nº 27.642.

Que la mencionada Ley de Promoción de la Alimentación Saludable Nº 27.642 tiene por objeto: garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada a través de la promoción de una alimentación saludable, brindando información nutricional simple y comprensible de los alimentos envasados y bebidas analcohólicas, para promover la toma de decisiones asertivas y activas, y resguardar los derechos de las consumidoras y los consumidores; advertir a consumidoras y consumidores sobre los excesos de componentes como azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías, a partir de información clara, oportuna y veraz en atención a los artículos 4º y 5º de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240; y promover la prevención de la malnutrición en la población y la reducción de enfermedades crónicas no transmisibles.

Que en el artículo 3º de la referida ley se establece que quedan sujetas a las obligaciones en ella establecidas todas las personas, humanas o jurídicas, que fabriquen, produzcan, elaboren, fraccionen, envasen, encomienden envasar o fabricar, distribuyan, comercialicen, importen, que hayan puesto su marca o integren la cadena de comercialización de alimentos y bebidas analcohólicas de consumo humano, en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el objetivo de la ley no es que la población no consuma el producto, sino que sea consciente de lo que consume.

Que, por todo lo expuesto, no se identifica agravio alguno que pueda sostener las afirmaciones de la reclamante, motivo por el cual corresponde rechazar el reclamo administrativo interpuesto, en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias, contra el Decreto Nº 151/22, reglamentario de la citada Ley de Promoción de la Alimentación Saludable Nº 27.642.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) ha tomado debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 24 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo impropio interpuesto por MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. contra el Decreto Nº 151 del 22 de marzo de 2022, reglamentario de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable Nº 27.642.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la reclamante que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, en los términos de los artículos 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias y 73 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mario Iván Lugones

e. 22/08/2025 N° 60647/25 v. 22/08/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 603/2025

DECTO-2025-603-APN-PTE - Desestímase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-29416408-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramitó la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1609 del 3 de junio de 2021, por la que se declaró inadmisibile la vía recursiva incoada por la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN LIMITADA respecto de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 832 del 15 de marzo de 2021.

Que, asimismo, por dicho acto se rechazó la solicitud formulada por la referida firma respecto de la suspensión de los efectos de la citada Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 832/21.

Que corresponde destacar que, oportunamente, por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 832/21 se dispuso: i) instruir a la Dirección de Asuntos Judiciales para que inicie acción de lesividad respecto de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 1762 del 4 de septiembre de 2019 -por la cual se aprobó la renegociación de precios a favor de MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN LIMITADA, en el marco de la Licitación Pública N° 21/16, respecto a la Orden de Compra N° 3/2019 ampliatoria de la Orden de Compra N° 31/2018- por hallarse afectada de nulidad absoluta; ii) por medio de la Dirección de Sumarios, disponer la instrucción de un sumario administrativo con el objeto de esclarecer los hechos y circunstancias relativos a la aprobación del acto administrativo referido; y iii) se instruyó a la Dirección de Asuntos Judiciales del MINISTERIO DE SALUD para formular denuncia penal por la posible comisión de delito en perjuicio de la Administración Pública y para que oportunamente inicie las acciones judiciales tendientes al recupero de las sumas abonadas en concepto de la renegociación aprobada mediante el acto administrativo cuya nulidad deberá ser declarada en sede judicial.

Que ante el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1609/21, la firma accionante interpuso recurso jerárquico contra la misma reiterando, a esos efectos, los argumentos vertidos en su anterior presentación y ampliando fundamentos.

Que dicho recurso fue interpuesto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, que establecen que el recurso jerárquico procede contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y que debe interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado, dentro de los TREINTA (30) días de notificado, respectivamente.

Que puede considerarse que la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1609/21 impide totalmente la tramitación o pretensión del particular, y atento a que el recurso fue interpuesto en tiempo, procede su tratamiento en esta instancia.

Que la recurrente se agravia por considerar que la conclusión a la que se arriba en la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 832/21 es totalmente falsa, no se corresponde con la realidad de los hechos acaecidos y resulta contraria a derecho, por cuanto no existiría el aludido vicio en la causa porque el acto en mención se limita a reconocer el reclamo del administrado por la variación (aumento) de los costos por la prestación a su cargo, en el marco del proceso de selección y posterior ejecución del contrato, variación que se encuentra claramente demostrada por esa parte, en tanto, entre la fecha de presentación de la oferta y la de la provisión de la leche en polvo se verificaron importantes aumentos de costos que alteraron la ecuación económica financiera.

Que continúa diciendo que los antecedentes de derecho resultan ajustados al plexo constitucional y normativo vigente, habida cuenta de que la co-contratante tiene derecho a la invariabilidad del precio ofertado y al mantenimiento de la ecuación económica financiera.

Que agrega que tanto en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional establecido por el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorias, como en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, se autoriza el reajuste de los precios en el contrato de suministro; y que las sumas reconocidas por la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Nº 1762 del 4 de septiembre de 2019, fueron abonadas en el año 2020.

Que sostiene que no existiría vicio en el objeto porque el hecho de que las circunstancias externas hayan acaecido en forma sobreviniente a la celebración del contrato, no sería un recaudo que fije el artículo 96 del Anexo del Decreto Nº 1030/16, ni que se corresponda con el marco constitucional y legal aplicable.

Que también considera la recurrente que no existiría vicio en la competencia para el dictado de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Nº 1762/19, porque aquella se dictó “en el marco de la Ley de Ministerios Nº 22.520” y sus modificatorias.

Que la recurrente plantea además que el MINISTERIO DE SALUD no tendría competencia para declarar la nulidad del acto en cuestión, sino que la declaración de lesividad de un acto es atribución del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Que entiende que la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Nº 1762/19 ha generado un derecho adquirido, lo que impide su anulación en sede administrativa.

Que además expresa que se violó su derecho de defensa y el debido procedimiento previo dado que la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 832/21 se dictó sin la debida y necesaria participación de la recurrente.

Que, finalmente, la recurrente plantea que la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 832/21 no se encontraba debidamente motivada y que no sería un acto interno, porque declara la nulidad absoluta de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Nº 1762/19 y fue notificada al particular; entiende que en el mismo acto se afirmaría que la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 832/21 es un acto administrativo y luego que no lo es.

Que, en respuesta a todos los argumentos vertidos por la recurrente, el servicio jurídico competente ha destacado que es necesario, en primer término, aclarar que la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 832/21 no declara la nulidad de ningún acto, con los efectos que de ella se derivarían, sino que instruye a sus órganos a instar la pertinente acción judicial tendiente a que (tal como señala la recurrente) el Poder Judicial decida la lesividad del acto que aprobó la renegociación de precios, en cuya oportunidad podrá ejercer plenamente su derecho de defensa. A todo evento se aclara que la publicidad de los actos de gobierno no puede significar que las órdenes internas dejen de ser tales por el simple hecho de haber sido notificadas a quienes eventualmente podrían tener algún interés en conocer el cauce que se dará a determinada cuestión.

Que, en virtud de ello, sobre los agravios referidos, cabe estar a lo resuelto oportunamente en cuanto a la inadmisibilidad de la vía recursiva incoada contra la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 832/21 y, reiterar que, en cuanto a las razones que llevaron al titular del MINISTERIO DE SALUD a adoptar la decisión cuestionada por el particular (instar la acción de lesividad), no resultan susceptibles de recurso alguno por cuanto no causan estado sino que someten la decisión de la eventual nulidad a la Justicia, impartiendo a sus inferiores jerárquicos las debidas instrucciones a su respecto, y ello jamás puede implicar un gravamen a los particulares porque, por un lado, como se dijo reiteradas veces, ello no altera ninguna situación respecto de la validez del acto en cuestión, y, por el otro lado, justamente, el Poder Judicial tiene la función de juzgar la validez o invalidez de estos actos, mientras que la Administración Pública tiene el deber de someter cuestiones como la presente a juicio imparcial, en defensa del erario y de los derechos de todos los administrados y todas las administradas, sin distinción alguna.

Que, por último, en cuanto a lo que sostiene el particular respecto de que la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1609/21 resulta contradictoria porque afirma y al mismo tiempo niega el carácter de acto administrativo a la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 832/21, se destaca que el particular efectúa una errónea interpretación del acto en cuestión, por cuanto jamás se niega el carácter de acto administrativo de la citada Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 832/21; lo que se refiere, es que no es un acto de carácter definitivo o asimilable, sobre los cuales procedería la vía recursiva pretendida.

Que, en este sentido, confunde el presentante la imposibilidad de recurrir órdenes internas que no causan estado dadas mediante un acto administrativo como el atacado, con la existencia o no de un acto administrativo.

Que no todos los actos administrativos son pasibles de recursos, sino sólo aquellos que reúnan los requisitos previstos en la norma, que ya han sido reseñados.

Que sobre el pedido de suspensión de los efectos del acto, conforme lo previsto en el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, corresponde desestimar el pedido, toda vez que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad y su fuerza ejecutoria impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos.

Que asimismo es dable destacar que el acto administrativo cuenta con los elementos esenciales que hacen a su validez.

Que al respecto ha tomado debida intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que en la mentada intervención, ese Alto Organismo Asesor ha señalado que la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 832/21 configura un conjunto de directivas impartidas por el titular de ese Ministerio para ser cumplidas en la esfera interna de esa Jurisdicción.

Que la relación interorgánica es una vinculación de órgano a órgano dentro de la misma organización; de ahí que sea correcto calificarla como expresión de una actividad interna de la organización, orientada directa o indirectamente a la producción de la decisión que emana de la misma.

Que es doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que este tipo de actos que tienen carácter interorgánico no son actos administrativos propiamente dichos o, a lo sumo, revisten la calidad de actos preparatorios (v. Dictámenes 321:345).

Que se trata de una actividad de carácter interna o interorgánica que, a diferencia de los actos administrativos, tiene efectos exclusivos hacia el interior de la Administración, sin incidencia en la esfera de derechos e intereses de los particulares, careciéndose, por ello, de una verdadera alteridad entre el sujeto emisor del acto y su destinatario (v. Dictámenes 260:85).

Que, por tanto, la vía recursiva incoada resulta improcedente, ya que no implica la impugnación de un acto administrativo en sentido estricto; y este último es, precisamente, el presupuesto para la utilización de las vías recursivas contempladas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que dada esa caracterización de las instrucciones impartidas a través de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 832/21, corresponde desestimar por improcedente el recurso jerárquico incoado contra la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1609/21.

Que corresponde desestimar también la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 832/21 formulada por la recurrente.

Que ante la falta de disposición expresa que regule los actos intraorgánicos y si el requerimiento suspensivo debiera evaluarse en lo que resulte pertinente por lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 19.549 -expresamente a la facultad de la Administración-, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido que "...el ejercicio por parte de la Administración de la facultad de suspender la ejecución del acto, está supeditado a la concurrencia de ...razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta..." (Dictámenes 248:129); y también que "La decisión de suspender los efectos de dichos actos se inscribe claramente en el deber que recae sobre la Administración Pública de velar por el interés público representado, en el caso, por la necesidad de que a esos actos administrativos se les apliquen adecuadamente las normas que condicionan su emisión" (Dictámenes 239:169).

Que no se encontrarían configurados los extremos indicados en el texto de la norma para admitir lo requerido por la recurrente.

Que dado que la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 832/21 es un acto interorgánico -propio de la actividad interna de la administración- no es procedente ninguna vía recursiva, por lo que la presentación efectuada por la firma debe ser desestimada por improcedente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desestímase por improcedente el pedido de suspensión de los efectos de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 832/21 efectuado por la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN LIMITADA.

ARTÍCULO 2º.- Desestímase por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN LIMITADA contra la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1609/21.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de este decreto.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mario Iván Lugones

e. 22/08/2025 N° 60648/25 v. 22/08/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 80/2025

RESFC-2025-80-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-75287997- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, 950 de fecha 24 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa Nº 317 de fecha 24 de abril de 2019, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la desafectación del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Calle 45 S/Nº y Calle 2 S/Nº, Localidad LA PLATA, Partido LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 55 - Circunscripción I – Sección E – Manzana 307 – Parcela 9b, correspondiente al CIE Nº 0600012967/3, en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, individualizado en el Croquis de Ubicación identificado como PLANO-2025-65774420-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL elaboró el INFORME TÉCNICO CATASTRAL, DOMINIAL Y DE AFECTACIONES identificado como IF-2025-65785226-APN-DSCYD#AABE.

Que la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL elaboró el Informe de Ocupación y Uso de Bienes del Estado Nº 435 de fecha 24 de junio de 2025 (IF-2025-73995171-APN-DDT#AABE), expresando que “(...) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación general y en pleno funcionamiento operativo. En su planta baja funciona un supermercado de gran superficie perteneciente a la firma VEA – CENCOSUD. El entrepiso está destinado a áreas administrativas, comedor, sanitarios y vestuarios para el personal. La planta alta/terrace se utiliza como estacionamiento para clientes y depósito de uso interno. También en la terraza y con ingreso por calle 42 funciona el organismo IOSFA – DIVA, con oficinas y archivo. En el inmueble trabajan aproximadamente 40 empleados del supermercado. (...)”.

Que mediante Informe IF-2025-81170199-APN-DEO#AABE de fecha 25 de julio de 2025, la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES de esta Agencia señaló que en fecha 17 de enero de 2025 se suscribió un CONVENIO DE DESOCUPACIÓN entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la firma CENCOSUD SOCIEDAD ANÓNIMA (CONVE-2025-08339928-APN-DEO#AABE), por un plazo computable desde la suscripción de SEIS (6) meses, prorrogable por SEIS (6) meses.

Que mediante Nota NO-2025-80236925-APN-MD de fecha 23 de julio de 2025 el MINISTERIO DE DEFENSA indicó que el inmueble en trato, correspondiente al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, resulta prescindible para la gestión del Ministerio e innecesario en los términos del artículo 27 del Anexo del Decreto Nº 2.670/15, reglamentario del Decreto Nº 1.382/12, quedando a disposición de esta Agencia.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 317 de fecha 24 de abril de 2019 se autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a disponer y enajenar el inmueble objeto de la presente medida.

Que el inmueble en trato se encuentra comprendido en el artículo 1º del Decreto Nº 950 de fecha 24 de octubre de 2024, por el cual la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO impulsará los procedimientos de enajenación de los inmuebles del ESTADO NACIONAL incluidos en dicho artículo, entre ellos, el bien objeto de la presente medida.

Que mediante el Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8º del Decreto Nº 1.382/12 y sus modificatorios, establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 1) del artículo 28 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 29 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios determina que el acto de desafectación implicará tanto el cambio de situación de revista del inmueble como, el cese de su condición dominical.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido en su pronunciamiento de fecha 21 de octubre de 2024 (IF-2024-114981593-APN-PTN) respecto del marco normativo específico y las competencias de esta Agencia para la desafectación de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL concluyendo que "(...) que los bienes del dominio público del Estado Nacional de carácter artificial pueden ser desafectados por un acto legislativo, un acto administrativo o por hechos del hombre, sea que la desafectación implique solo su cambio de régimen jurídico o se trate de un supuesto de transformación o especificación. En cualquiera de las dos últimas modalidades de desafectación, el acto administrativo o los hechos deben provenir de la autoridad con competencia para ello (...)" siendo, en el orden nacional, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la entidad facultada para disponer la desafectación.

Que de acuerdo a los estudios e informes técnicos elaborados en las presentes actuaciones, el área propiciante considera procedente la desafectación del inmueble descripto en el considerando primero.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar el inmueble mencionado en el considerando primero en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer la racionalización del espacio físico del patrimonio inmobiliario estatal, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que las distintas áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y sus modificatorios y conforme la instrucción dada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 4º del Decreto Nº 950/24.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto Nº 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, ubicado en la Calle 45 S/Nº y Calle 2 S/Nº, Localidad LA PLATA, Partido LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 55 - Circunscripción I – Sección E – Manzana 307 – Parcela 9b, correspondiente al CIE Nº 0600012967/3, individualizado en el Croquis de Ubicación identificado como PLANO-2025-65774420-APN-DSCYD#AABE que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Alberto Pakgojz - Marcelo León Ugarte

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2025 N° 60333/25 v. 22/08/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 68/2025

RESOL-2025-68-E-ARCA-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2025

VISTO el EX-2025-02656308- -ARCA-SITOADBARR#SDGOAI del registro de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la firma YPF SA, CUIT: 30546689979, solicita la habilitación como lugar operativo de un muelle para la descarga de removidos de combustibles líquidos ubicada en el kilómetro 7, margen derecha del Riacho Barranqueras, Parcela 17 – Chacra 280 – Sección “D” - Circunscripción II, a la altura del km. 1197 del Río Paraná, en la localidad de Barranqueras, Provincia del Chaco, en jurisdicción de la División Aduana de Barranqueras.

Que mediante Certificado CE-2025-73308592-APN-GCT#ANPYN la Gerencia de Coordinación Técnica dependiente de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación deja constancia que la firma tramita por EX 2021-118357647-APN-DGD#MTR la solicitud de habilitación del Puerto denominando “Muelle Barranqueras”, extendiendo el presente certificado hasta tanto se autorice la habilitación definitiva.

Que mediante Nota NO-2025-02676470-ARCA-DESURG#SDGOAI de fecha 15 de Julio de 2025 se solicitó a la Agencia Nacional de Puertos y Navegación que informe si el muelle que se pretende habilitar cumple la totalidad de los requisitos para el dictado del acto de habilitación definitiva por parte de esa Agencia o si cuenta con las condiciones de infraestructura necesarias para realizar operaciones de comercio exterior.

Que, consecuentemente, la Gerencia de Coordinación Técnica, dependiente de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, manifestó mediante NO-2025-79129898-APNGCT#ANPYN de fecha 21 de Julio de 2025, que a la fecha, la firma YPF S.A. se encuentra en proceso para dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos (art. 6° de la Ley N° 24.093) en orden a proceder a la habilitación definitiva tramitando por EX-2021-118357647-APN-DGD#MTR, señalando, además, que se trata de un puerto preexistente, encuadrado en el artículo 9° de la Ley N° 24.093 y de acuerdo a los antecedentes existentes en las actuaciones por las cuales tramita la habilitación portuaria, el mismo cuenta con las condiciones de infraestructura necesarias para realizar operaciones de comercio exterior, no presentando esa Gerencia objeciones que formular.

Que en atención a lo expuesto y teniendo en cuenta que el requerimiento que motiva el presente es avalado por la División Aduana de BARRANQUERAS y por la Dirección Regional Aduanera NORESTE, corresponde autorizar las operaciones aduaneras que se desarrollen en el citado lugar operativo, en forma provisoria y hasta tanto finalice el trámite de habilitación con el dictado del acto administrativo por parte de la autoridad de aplicación.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2025-02939125-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 06 de Agosto de 2025 y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos mediante IF-2025-02981938-ARCADVDRTA#SDGASJ de fecha 11 de Agosto de 2025, conforme la Disposición AFIP N° 249/2016 y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese por la presente la habilitación de la zona operativa aduanera del muelle solicitada por la firma YPF SA (CUIT: 30546689979) para la descarga de removidos de combustibles líquidos ubicada en el kilómetro 7, margen derecha del Riacho Barranqueras, Parcela 17 – Chacra 280 – Sección “D” - Circunscripción II, a la altura del km 1197 del Río Paraná, en la localidad de Barranqueras, Provincia del Chaco, en jurisdicción de la División Aduana de Barranqueras.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente habilitación mantendrá su vigencia, hasta tanto la autoridad de aplicación informe a esta instancia la modificación de las condiciones establecidas.

ARTÍCULO 3 °.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Por conducto del Departamento Supervisión Regional, remítase copia a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.093. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera NORESTE y la Aduana de BARRANQUERAS. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado.

Horacio Raul Alasia

e. 22/08/2025 N° 60380/25 v. 22/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1317/2025

RESOL-2025-1317-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2025

VISTO el Expediente EX-2024-133657316- -APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado bajo la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Acta de Constatación N.º 127/2024, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad, constató en la Evaluación de Estado 2024, la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido en CINCO (5) tramos de la Ruta Nacional N.º 14, de acuerdo al siguiente detalle: Tramo Km.354 a Km.364, valor alcanzado ISP = 0,0; Tramo Km. 364 a Km. 375, valor alcanzado ISP = 0,7; Tramo Km. 375 a Km. 382, valor alcanzado ISP = 1,3; Tramo Km. 382 a Km. 392, valor alcanzado ISP = 0,7 y Tramo Km. 392 a Km. 406, valor alcanzado ISP = 0,0.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996 y modificado luego por el Artículo 7º de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N.º 342/2001 del Registro de la entonces Secretaría de Obras Públicas.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales” (Expediente Judicial N.º 1.520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, esta Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que, en consecuencia, a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que el Acta de Constatación N.º 127/24, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72- T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que, de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, con respecto a la subsanación de las deficiencias, la Supervisión del Corredor, informó que a la fecha de finalización del Contrato de Concesión, 9 de abril de 2025, la empresa Concesionaria no había subsanado las deficiencias que motivaron el Acta de Constatación N.º 127/2024.

Que, consultada nuevamente, la Supervisión aclara, que como consecuencia de lo expuesto correspondería imputar un cargo adicional a la multa, a ser eventualmente aplicada.

Que, siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que, no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.-Ley N.º 27.742.

Que, corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que, específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996; que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”.

Que, la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996; explica asimismo que las deficiencias representan un peligro para la seguridad vial y un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, conforme lo dispuesto en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina” del cuerpo normativo mencionado; destaca que se arriba al Índice de Serviciabilidad Presente (ISP), cuantificando, entre otros parámetros de la calzada, a la Rugosidad que pondera “deformaciones longitudinales”, como así también a la “deformación transversal” conformada por ahuellamientos y/o hundimientos; tales deformaciones, con los valores registrados en algunas progresivas de los tramos en cuestión, reducen la calidad y respuesta dinámica de la circulación vehicular y/o ante eventuales precipitaciones, favorecen la acumulación de agua sobre la calzada; afirma que se incrementa así la probabilidad de generar inestabilidad en la conducción automotriz y consecuentemente se ve afectada la seguridad vial; señala que la sensación de Confort y la percepción de la Estética, también se ven sensiblemente disminuidas por tales deformaciones y afectaciones en la superficie de rodamiento de la calzada.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la Concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, en consecuencia, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”.

Que, el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria, en la cantidad equivalente a 231.400UP (doscientos treinta y un mil cuatrocientas unidades de penalización) por la tarifa vigente.

Que, en el marco de un proceso de reorganización de organismos descentralizados orientado a la optimización de la estructura del Estado, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió al dictado del Decreto N.º 461/2025.

Que, el artículo 36 del citado decreto establece que, hasta tanto se aprueben los actos administrativos que definan las nuevas estructuras organizativas y se operativice la reasignación de competencias prevista, las autoridades superiores de los organismos alcanzados —incluida esta Dirección Nacional de Vialidad— continuarán ejerciendo transitoriamente sus funciones y atribuciones, razón por la cual corresponde que el Administrador General suscriba el presente acto.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N.º 505/1958 ratificado por Ley N.º 14.467, Ley N.º 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1963/2012 y la Resolución N.º 1706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024 y el Decreto N.º 613/2024, y el Decreto N.º 461/2025, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, consistente en la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido, constatado durante la Evaluación de Estado 2024 en CINCO (5) tramos de la Ruta Nacional N.º 14, de acuerdo al siguiente detalle: Tramo Km.354 a Km.364, valor alcanzado ISP = 0,0; Tramo Km. 364 a Km. 375, valor alcanzado ISP = 0,7; Tramo Km. 375 a Km. 382, valor alcanzado ISP = 1,3; Tramo Km. 382 a Km. 392, valor alcanzado ISP = 0,7 y Tramo Km. 392 a Km. 406, valor alcanzado ISP = 0,0.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a 231.400UP (doscientos treinta y un mil cuatrocientas unidades de penalización) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/1972, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 22/08/2025 N° 60499/25 v. 22/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 1321/2025****RESOL-2025-1321-APN-DNV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2025

VISTO el Expediente EX-2024-133657723- -APN-DNV#MEC, del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado bajo la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Acta de Constatación N.º 131/2024, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad constató durante la Evaluación de Estado 2024, la existencia de un Índice de Estado (IE) característico menor al valor contractualmente exigido en la Ruta Nacional N.º 14, de acuerdo al siguiente detalle: Tramo Km. 204 a Km. 214, valor alcanzado IE = 6,02; Tramo Km. 214 a Km. 224, valor alcanzado IE = 5,84; Tramo Km. 224 a Km. 240, valor alcanzado IE = 4,27; Tramo Km. 240 a Km. 252, valor alcanzado IE = 7,12 y Tramo Km. 252 a Km. 262, valor alcanzado IE = 5,03.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996 y modificado luego por el Artículo 7º de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N.º 342/2001 del Registro de la entonces Secretaría de Obras Públicas.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados "Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales" (Expediente Judicial N.º 1.520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: "Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión", operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2 Establece que "Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual."

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, esta Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que, en consecuencia, a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La

Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, el Acta de Constatación N.º 131/24, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que, de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, con respecto a la subsanación de las deficiencias, la Supervisión del Corredor, informó que a la fecha de finalización del Contrato de Concesión 9 de abril de 2025, la empresa Concesionaria no había subsanado las deficiencias que motivaron el Acta de Constatación N.º 131/2024; señala que como consecuencia de lo expuesto correspondería imputar un cargo adicional a la multa a ser eventualmente aplicada.

Que, siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que, no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que, corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que, específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996; que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que, la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996 y modificado luego por el Artículo 7º de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N.º 342/2001 del Registro de la entonces Secretaría de Obras Públicas; explica asimismo que las deficiencias verificadas representan un peligro para la seguridad vial o un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, conforme lo dispuesto en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, de la mencionada Acta de Reformulación mencionada; aclara que se arriba al Índice de Estado (IE), cuantificando entre otros parámetros de la calzada a la “deformación transversal” (conformadas por ahuellamientos y/o hundimientos), la que con los valores hallados en algunas progresivas de los tramos en cuestión y ante eventuales precipitaciones, favorece la acumulación de agua sobre la capa de rodamiento, incrementando la probabilidad de generar inestabilidad en la conducción vehicular y afectando por ello la Seguridad Vial; señala que la sensación de Confort y la percepción de la Estética, resultan también notablemente disminuidas por tales deformaciones.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”

Que, el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a 231.400UP (doscientas treinta y un mil cuatrocientas unidades de penalización) por la tarifa vigente.

Que, en el marco de un proceso de reorganización de organismos descentralizados orientado a la optimización de la estructura del Estado, el Poder Ejecutivo Nacional procedió al dictado del Decreto N.º 461/2025.

Que, el artículo 36 del citado decreto establece que, hasta tanto se aprueben los actos administrativos que definan las nuevas estructuras organizativas y se operative la reasignación de competencias prevista, las autoridades superiores de los organismos alcanzados —incluida esta Dirección Nacional de Vialidad— continuarán ejerciendo transitoriamente sus funciones y atribuciones.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N.º 505/1958 ratificado por Ley N.º 14.467, Ley N.º 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1963/2012 y la Resolución N.º 1706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024 y el Decreto N.º 613/2024, y el Decreto N.º 461/2025, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996 y modificado luego por el Artículo 7º de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N.º 342/2001 del Registro de la entonces Secretaría de Obras Públicas, consistente en la existencia de un Índice de Estado (IE)

característico menor al valor contractualmente exigido constatado durante la Evaluación de Estado 2024, en la Ruta Nacional Nº 14 de acuerdo al siguiente detalle: Tramo Km. 204 a Km. 214, valor alcanzado IE = 6,02; Tramo Km. 214 a Km. 224, valor alcanzado IE = 5,84; Tramo Km. 224 a Km. 240, valor alcanzado IE = 4,27; Tramo Km. 240 a Km. 252, valor alcanzado IE = 7,12 y Tramo Km. 252 a Km. 262, valor alcanzado IE = 5,03.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a 231.400UP (doscientas treinta y un mil cuatrocientas unidades de penalización) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/1972, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 22/08/2025 N° 60493/25 v. 22/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1327/2025

RESOL-2025-1327-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2025

VISTO el Expediente EX-2024-133657912- -APN-DNV#MEC, del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado bajo la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Acta de Constatación N.º 130/2024, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad constató en la Evaluación de Estado 2024, la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido en la Ruta Nacional Nº 117, Tramo Km. 4 a Km. 11, valor alcanzado ISP = 0,0.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados "Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales" (Expediente Judicial N.º 1.520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: "Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso

y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, esta Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que, en consecuencia, a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, el Acta de Constatación N.º 130/24, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72- T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que, de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, con respecto a la subsanación de las deficiencias, la Supervisión del Corredor, informó que a la fecha de finalización del Contrato de Concesión 9 de abril de 2025, la empresa Concesionaria no había subsanado las deficiencias que motivaron el Acta de Constatación N.º 130/2024; señala que como consecuencia de lo expuesto correspondería imputar un cargo adicional a la multa a ser eventualmente aplicada.

Que, siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que, no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que, corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996; que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que, la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996; explica asimismo que las deficiencias representan un peligro para la seguridad vial y un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, conforme lo dispuesto en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina” del cuerpo normativo mencionado; aclara que se arriba al Índice de Serviciabilidad Presente (ISP), cuantificando entre otros parámetros de la calzada a la Rugosidad que pondera “deformaciones longitudinales”, como así también a la “deformación transversal” conformada entre otros por hundimientos; advierte que tales deformaciones, con los valores registrados en algunas progresivas del tramo en cuestión, reducen la calidad y respuesta dinámica de la circulación vehicular y/o ante eventuales precipitaciones, favorecen la acumulación de agua sobre la calzada; señala que se incrementa así la probabilidad de generar inestabilidad en la conducción automotriz, afectándose como consecuencia la Seguridad Vial; afirma que la sensación de Confort y la percepción de la Estética, resultan también notablemente disminuidas por estas deformaciones.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”

Que, el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a 46.280UP (cuarenta y seis mil doscientas ochenta unidades de penalización) por la tarifa vigente.

Que, en el marco de un proceso de reorganización de organismos descentralizados orientado a la optimización de la estructura del Estado, el Poder Ejecutivo Nacional procedió al dictado del Decreto N.º 461/2025.

Que el artículo 36 del citado decreto establece que, hasta tanto se aprueben los actos administrativos que definan las nuevas estructuras organizativas y se operative la reasignación de competencias prevista, las autoridades superiores de los organismos alcanzados —incluida esta Dirección Nacional de Vialidad— continuarán ejerciendo transitoriamente sus funciones y atribuciones.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N.º 505/1958 ratificado por Ley N.º 14.467, Ley N.º 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1963/2012 y la Resolución N.º 1706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024 y el Decreto N.º 613/2024, y el Decreto N.º 461/2025, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, consistente en la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido, constatado durante Evaluación de Estado 2024 en la Ruta Nacional N.º 117, Tramo Km. 4 a Km. 11, valor alcanzado ISP = 0,0.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a 46.280UP (cuarenta y seis mil doscientas ochenta unidades de penalización) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/1972, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 22/08/2025 N° 60489/25 v. 22/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1336/2025

RESOL-2025-1336-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2025

VISTO el Expediente EX-2025-38236902- -APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado bajo la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Acta de Constatación N.º 151/2025, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad constató la falta de registradores fiscales en la Estación de Peaje Piedritas, según inventario de numeración: 0279-00123; 0279-00132; 0279-00133; 0279-00144; 0279-00149; 0279-00158 y 0279-00165.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Apartado 14.6 de la Cláusula Décimo Cuarta “Bienes” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, y modificado luego por el Artículo 7º de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N.º 342/2001 del Registro de la entonces Secretaría de Obras Públicas.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que, en consecuencia, a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, el Acta de Constatación N.º 151/25, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del

21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que, de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, la Supervisión del Corredor, informó que a la fecha de finalización del Contrato de Concesión 9 de abril de 2025, la empresa Concesionaria no había subsanado las deficiencias que motivaron el Acta de Constatación N.º 151/2025.

Que, siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que, no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549 -Ley N.º 27.742.

Que, específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Apartado 14.6 de la Cláusula Décimo Cuarta “Bienes” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, que establece: “Será sin cargo, a la extinción de la concesión, la transferencia al Estado Nacional de todos los bienes afectados a la concesión, sea que hubiesen sido transferidos con la concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia. Dicha transferencia incluirá las instalaciones, sistemas y equipamiento para control del tránsito y cargas y las instalaciones y equipos para percepción del peaje. Los bienes serán entregados en buenas condiciones de uso y explotación considerando al servicio como un sistema Integral que deberá ser restituído en correcto estado de funcionamiento. La transferencia será libre de gastos e impuestos para LA CONCESIONARIA”.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la Concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Inciso 2.6, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo” del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada obligación cuyo incumplimiento no se encuentre penalizado en forma taxativa por este capítulo y por día en subsanar dicha infracción, contados desde el plazo que otorgue el ORGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación para su subsanación “.

Que, el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a 2.800UP (dos mil ochocientos unidades de penalización) por la tarifa vigente.

Que, en el marco de un proceso de reorganización de organismos descentralizados orientado a la optimización de la estructura del Estado, el Poder Ejecutivo Nacional procedió al dictado del Decreto N.º 461/2025.

Que, el artículo 36 del citado decreto establece que, hasta tanto se aprueben los actos administrativos que definan las nuevas estructuras organizativas y se operative la reasignación de competencias prevista, las autoridades superiores de los organismos alcanzados —incluida esta Dirección Nacional de Vialidad— continuarán ejerciendo transitoriamente sus funciones y atribuciones.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N.º 505/1958 ratificado por Ley N.º 14.467, Ley N.º 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1963/2012 y la Resolución N.º 1706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024 y el Decreto N.º 613/2024, y el Decreto N.º 461/2025, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Apartado 14.6 de la Cláusula Décimo Cuarta “Bienes” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, consistente en la falta de registradores fiscales en la Estación de Peaje Piedritas, según inventario de numeración: 0279-00123; 0279-00132; 0279-00133; 0279-00144; 0279-00149; 0279-00158 y 027900165.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a 2.800UP (dos mil ochocientos unidades de penalización) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/1972, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 22/08/2025 N° 60199/25 v. 22/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1343/2025

RESOL-2025-1343-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2025

VISTO el EX-2024-133657176- -APN-DNV#MEC, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme Decreto N° 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 128/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató en la Evaluación de Estado 2024, la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido en los siguientes Tramos de la Ruta Nacional N° 14: Tramo Km. 406 a Km. 416, valor alcanzado ISP = 2,4; Tramo Km. 416 a Km. 426, valor alcanzado ISP = 1,6; Tramo Km. 426 a Km. 436, valor alcanzado ISP = 2,5; Tramo Km. 436 a Km. 446, valor alcanzado ISP

= 2,1; Tramo Km. 446 a Km. 456, valor alcanzado ISP = 1,8; Tramo Km. 456 a Km. 469, valor alcanzado ISP = 0,9; Tramo Km. 469 a Km. 479, valor alcanzado ISP = 0,0; Tramo Km. 479 a Km. 496, valor alcanzado ISP = 0,0.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 17 comunicó que en los autos caratulados “CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES” (Expediente Judicial N° 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N° 18, CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto N° 1.019/1996.

Que, en consecuencia, a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N° 18 otorgada a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el Decreto N° 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N° 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N° 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N° 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N° 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1°.

Que el Acta de Constatación N° 128/24, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que, con respecto a la subsanación de las deficiencias, la Supervisión del Corredor informó que a la fecha de finalización del Contrato de Concesión 9 de abril de 2025, la empresa Concesionaria no había subsanado las deficiencias que motivaron el Acta de Constatación Nº 128/2024; señala que como consecuencia de lo expuesto correspondería imputar un cargo adicional a la multa a ser eventualmente aplicada.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que, asimismo, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, aprobada por el Decreto Nº 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, aprobada por el Decreto Nº 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; explica asimismo que las deficiencias representan un peligro para la seguridad vial y un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, conforme lo dispuesto en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina” del cuerpo normativo mencionado; aclara que se arriba al Índice de Serviciabilidad Presente (ISP), cuantificando entre otros parámetros de la calzada a la Rugosidad que pondera “deformaciones longitudinales”, como así también a la “deformación transversal” conformada entre otros por hundimientos; advierte que tales deformaciones, con los valores registrados en algunas progresivas del tramo en cuestión, reducen la calidad y respuesta dinámica de

la circulación vehicular y/o ante eventuales precipitaciones, favorecen la acumulación de agua sobre la calzada; señala que se incrementa así la probabilidad de generar inestabilidad en la conducción automotriz, afectándose como consecuencia la Seguridad Vial; afirma que la sensación de Confort y la percepción de la Estética, resultan también notablemente disminuidas por estas deformaciones.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”

Que el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTAS CUARENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (370.240UP) por la tarifa vigente.

Que, en el marco de un proceso de reorganización de organismos descentralizados orientado a la optimización de la estructura del Estado, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió al dictado del Decreto Nº 461/2025.

Que el artículo 36 del citado decreto establece que, hasta tanto se aprueben los actos administrativos que definan las nuevas estructuras organizativas y se operativice la reasignación de competencias prevista, las autoridades superiores de los organismos alcanzados —incluida esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD— continuarán ejerciendo transitoriamente sus funciones y atribuciones.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto – Ley Nº 505/58 ratificado por Ley Nº 14.467, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial Nº 18 aprobado por Decreto Nº 1.019/1996, la Resolución Nº 134/2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución Nº 1.963/2012; la Resolución Nº 1.706/2013, la Resolución Nº RESOL 2024-437-APN-DNV#MEC y la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, todas del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD; la Ley Nº 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto Nº 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº DNU Nº 2024-195-APN-PTE y el Decreto Nº 613/2024 y el Decreto Nº 461/2025, todos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, aprobada por el Decreto Nº 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido, constatado durante Evaluación de Estado 2024 en los siguientes Tramos de la Ruta Nacional Nº 14: Tramo Km. 406 a Km. 416, valor alcanzado ISP = 2,4; Tramo Km. 416 a Km. 426, valor alcanzado ISP = 1,6; Tramo Km. 426 a Km. 436, valor alcanzado ISP = 2,5; Tramo Km. 436 a Km. 446, valor alcanzado ISP = 2,1; Tramo Km. 446 a Km. 456, valor alcanzado ISP = 1,8; Tramo Km. 456 a Km. 469, valor alcanzado ISP = 0,9; Tramo Km. 469 a Km. 479, valor alcanzado ISP = 0,0; Tramo Km. 479 a Km. 496, valor alcanzado ISP = 0,0.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTAS CUARENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (370.240UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N°695/2024.

ARTÍCULO 4°.- Publicar por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tomar razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 22/08/2025 N° 60198/25 v. 22/08/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA

Resolución 74/2025

RESOL-2025-74-APN-VGE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-64145547- -APN-DGDYD#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 23 de junio de 2025, de la función de Director de Administración y Liquidaciones dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al licenciado Iván Matías ROJAS MOREIRA (DNI 28.408.196), en los términos del Título X del Convenio precitado.

Que el licenciado Iván Matías ROJAS MOREIRA (DNI 28.408.196) revista en un cargo de planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme surge del Informe N° IF-2025-58934868-APN-DCCYGP#JGM de fecha 2 de junio 2025.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la asignación transitoria de funciones propiciada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS que le depende, mediante la Nota N° NO-2025-63950355-APN-SSGA#JGM de fecha 12 de junio de 2025.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y

TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción a través de la Nota N° NO-2025-66525091-APN-DNDO#MDYTE de fecha 19 de junio de 2025.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que el cargo se encuentra vacante y financiado mediante el Informe N° IF-2025-68051785-APN-DCCYGP#JGM de fecha 24 de junio de 2025.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b), del artículo 2° del citado decreto.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependientes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomaron la intervención de su competencia a través del Dictamen de firma conjunta N° IF-2025-71207296-APN-ONEP#MDYTE de fecha 2 de julio de 2025.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO autorizó la presente medida en el marco de la excepción prevista en el artículo 112 del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios mediante la Providencia N° PV-2025-80589794-APN-STEYFP#MDYTE de fecha 24 de julio de 2025.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó, mediante el Memorándum N° ME-2025-65334301-APN-DPRE#JGM de fecha 17 de junio de 2025, que se cuenta con crédito suficiente en el Ejercicio 2025 para hacer frente al gasto que supone la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que resulta necesario instrumentar dicha asignación transitoria de funciones en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre 2024 se estableció que corresponde a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, disponer asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan en su respectivo ámbito.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL VICEJEFE DE GABINETE EJECUTIVO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase con carácter transitorio, a partir del 23 de junio de 2025, la función de Director de Administración y Liquidaciones dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), al licenciado Iván Matías ROJAS MOREIRA (DNI 28.408.196), quien revista en un cargo de planta permanente de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento y con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 112 del citado convenio.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista del agente Iván Matías ROJAS MOREIRA (DNI 28.408.196) y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la presente medida será el estipulado conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al licenciado Iván Matías ROJAS MOREIRA (DNI 28.408.196) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Rolandi

e. 22/08/2025 N° 60522/25 v. 22/08/2025

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 704/2025

RESOL-2025-704-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-81180881- -APN-DAP#MD, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 729 del 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1131 del 27 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 729/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Operaciones Militares Internacionales del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir 1° de agosto de 2025, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Juan Agustín HERNÁNDEZ (D.N.I. N° 34.837.665), en el cargo de Coordinador de Operaciones Militares Internacionales dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado HERNÁNDEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al agente mencionado en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Petri

e. 22/08/2025 N° 60270/25 v. 22/08/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1211/2025

RESOL-2025-1211-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2025

Visto el expediente EX-2025-77699102-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 840 del 19 de mayo de 2020, se dispuso la designación transitoria de Javier Leonardo Iacobelli (MI N° 29.432.095) en el cargo de Subgerente Antifraude de Seguros dependiente entonces de la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 500 del 2 de octubre de 2024 del citado organismo (RESOL-2024-500-APN-SSN#MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex Secretaría de Servicios Financieros del entonces Ministerio de Finanzas, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que a través de la resolución 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 16 de julio de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Javier Leonardo Iacobelli (MI N° 29.432.095) en el cargo de Subgerente Antifraude de Seguros dependiente de la Gerencia de Inspección de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 603 - Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 22/08/2025 N° 60133/25 v. 22/08/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1240/2025

RESOL-2025-1240-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

Visto el expediente EX-2025-90406275-APN-DGDMDP#MEC, la ley 25.164 y sus modificatorias, los decretos 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 462 del 7 de julio de 2025 y 585 del 14 de agosto de 2025, la resolución 1 del 8 de agosto de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-1-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 462 del 7 de julio de 2025 se dispuso la disolución del Instituto Nacional de Semillas (INASE), la transformación del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) en una unidad organizativa en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía; y del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio, en un organismo desconcentrado de la citada Secretaría de la mencionada Cartera.

Que por el decreto 585 de fecha 14 de agosto de 2025, se incorporaron como unidades organizativas de primer nivel operativo al Instituto Nacional de Vitivinicultura y a la Dirección Nacional de Semillas, ambas bajo la dependencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobándose además las estructuras organizativas de segundo nivel operativo correspondientes.

Que en el artículo 11 del anexo a la ley 25.164 se establece que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas, o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta doce (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que en el artículo 11 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios se establecen las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad afectado por medidas de reestructuración o reducción de dotación óptima necesaria.

Que mediante la resolución 1 del 8 de agosto de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-1-APN-STEYFP#MDYTE), se aprobó el régimen de personal en situación de disponibilidad aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria, en los términos del artículo 11 del anexo a la ley 25.164.

Que, en ese marco, resulta pertinente proceder conforme la normativa vigente y establecer que el personal detallado en los Anexos I (IF-2025-92349495-APN-DGRRHHMDP#MEC), II (IF-2025-92349634-APN-DGRRHHMDP#MEC) y III (IF-2025-92349964-APN-DGRRHHMDP#MEC), que integran la presente medida, queda en situación de disponibilidad.

Que el área competente de recursos humanos actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Producción de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 6° del anexo de la resolución 1/2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-1-APN-STEYFP#MDYTE).

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el personal de planta permanente con estabilidad adquirida, que se detalla en los Anexos I (IF-2025-92349495-APN-DGRRHHMDP#MEC), II (IF-2025-92349634-APN-DGRRHHMDP#MEC) y III (IF-2025-92349964-APN-DGRRHHMDP#MEC), que integran esta medida, queda en situación de disponibilidad a partir del dictado de la presente, por el plazo que en cada caso se indica, en los términos del artículo 11 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, reglamentario de la ley 25.164, como consecuencia de la transformación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, en un organismo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía; de la disolución del Instituto Nacional de Semillas (INASE); y de la transformación del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) en una unidad organizativa en el ámbito de la citada Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de este ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Limitase toda licencia sin goce de haberes, comisión de servicios, adscripción o asignación transitoria de funciones oportunamente dispuesta con relación al personal del ex Instituto Nacional de Semillas (INASE), del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), y del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), desde el dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los agentes detallados en los Anexos I (IF-2025-92349495-APN-DGRRHHMDP#MEC), II (IF-2025-92349634-APN-DGRRHHMDP#MEC) y III (IF-2025-92349964-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integran

esta resolución, lo dispuesto en esta medida, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 8° del anexo a la resolución 1 del 8 de agosto de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-1-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entra en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2025 N° 60636/25 v. 22/08/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2426/2025

RESOL-2025-2426-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente EX-2025-92452456- -APN-SICYT#JGM, las Leyes N° 27.701 y 24.156, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorias, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1131 del 27 de diciembre de 2024 y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 958/2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director del Instituto Nacional de Medicamentos unidad dependiente de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Salud.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público y la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 21 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Magister Gastón MORAN (D.N.I 28.351.551) en el cargo de Director del Instituto Nacional de Medicamentos, unidad dependiente de la Administración Nacional de Medicamentos,

Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Salud, Categoría Profesional Superior, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel I, del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el artículo 24, Título II, Capítulo II y en el artículo 37, Título III, Capítulo II, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 21 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, entidad 904 - Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro del plazo de 5 días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 22/08/2025 N° 60643/25 v. 22/08/2025

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 1044/2025

RDGN-2025-1044-E-MPD-DGN#MPD

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 84° del “Régimen jurídico del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (T.O. 2020)”, aprobado por RDGN-2020-999-E-MPD-DGN#MPD, establece los supuestos de licencia cuando “...por enfermedades, afecciones o lesiones de largo tratamiento se verifique la inhabilitación temporaria del/de la solicitante para el desempeño del cargo por periodos iguales o mayores a diez (10) días hábiles...”. Los plazos previstos son: de hasta dos (2) años con goce íntegro de haberes; hasta un (1) año más, con goce del 50% de haberes; y, finalmente, hasta seis (6) meses más, sin percepción de haberes. La norma prevé que las disminuciones de haberes señaladas no serán aplicables a los/as Magistrados/as comprendidos/as en el artículo 15, inciso a) de la Ley N° 27.149.

Posteriormente, mediante RDGN-2021-1439-E-MPD-DGN#MPD, se estableció que cada vez que un/a agente que se encuentra de licencia por enfermedad de largo tratamiento deba ausentarse de la jurisdicción correspondiente a la dependencia donde presta funciones, con carácter previo, deberá informarlo a la autoridad concedente junto con la autorización de su médico/a tratante.

En ese sentido, el desarrollo de actividades intelectuales, académicas y/o deportivas durante la vigencia de una licencia por enfermedad de largo tratamiento, como consecuencia de una dolencia física o psíquica, en algunos casos, podría resultar incompatible o contradictoria con el reposo laboral prescripto por el/la profesional de la salud.

Así, teniendo en cuenta que la persona en uso de la referida licencia -Art. 84° del “RJMPD (T.O. 2020)”- continúa percibiendo su salario, de conformidad con el cronograma establecido en la norma, resulta necesario ejercer un control más estricto de las actividades realizadas durante el período en cuestión, a fin de evitar que dichas acciones impacten negativamente en el retorno al trabajo del/de la agente y/o Magistrado/a.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. MODIFICAR el último párrafo del artículo 84° del “Régimen jurídico del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”, aprobado por RDGN-2020-999-E-MPD-DGN#MPD, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Durante el período de tiempo en el cual un/a Magistrado/a y/o agente se encuentre en uso de alguna de las licencias contempladas en el presente artículo, resultará incompatible la realización de viajes fuera de la jurisdicción donde reside, así como el desarrollo de actividades científicas, académicas y/o deportivas. El/la Magistrado/a y/o agente que pretenda realizar alguna de las actividades/viaje antes mencionadas deberá presentar en la Dirección General de Recursos Humanos, con carácter previo, un informe donde el/la profesional tratante certifique y detalle las razones por las cuales la actividad/viaje es compatible con el reposo laboral y que no resulta un obstáculo para el proceso de reinserción al trabajo. La omisión de dicha presentación será considerada falta grave y la licencia durante dicho período de tiempo será concedida sin percepción de haberes”.

II. ESTABLECER que la modificación dispuesta comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Protocolícese, notifíquese a todas las defensorías y dependencias de este Ministerio Público, publíquese la presente resolución en la página web del organismo y en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese.

Stella Maris Martinez

e. 22/08/2025 N° 60360/25 v. 22/08/2025

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Resolución 116/2025

RESOL-2025-116-APN-PTN

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-73257144- -APN-CRH#PTN y su asociado, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 28 de octubre de 2024, el N° 1148 del 30 de diciembre de 2024, la Resolución del Ministerio de Justicia N° 279 del 10 de septiembre de 2024 y la Decisión Administrativa N° 305 del 13 de marzo de 2018,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 305 del 13 de marzo de 2018, se designó con carácter transitorio, a partir de la fecha mencionada y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Alejandra Etchegorry (D.N.I. N° 28.070.187), en el cargo de Subdirectora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago a la Función Ejecutiva Nivel II del mismo.

Que mediante la Resolución N° 279 del 10 de septiembre de 2024, se prorrogó la designación transitoria de la agente mencionada en los mismos términos y condiciones.

Que, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a esta Procuración del Tesoro de la Nación, corresponde prorrogar la designación transitoria oportunamente efectuada para el cargo de este Organismo.

Que la referida prórroga está exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto por su artículo 2.º inciso c).

Que han intervenido las áreas técnicas pertinentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia realizar.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2.º del DECTO-2024-958-APN-PTN.

Por ello,

**EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 14 de mayo de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Subdirectora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, a la doctora María Alejandra Etchegorry (D.N.I. N° 28.070.187), en un Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la correspondiente prórroga.

ARTÍCULO 3º. – El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago María Castro Videla

e. 22/08/2025 N° 60389/25 v. 22/08/2025

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 84/2025

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01, la Resolución RENATRE N° 01/25 (B.O. 07/01/2025), la Resolución RENATRE N° 64/25 (B.O 18/06/2025), el Acta de Directorio N° 152 de fecha 13 de agosto de 2025, el Expediente Administrativo RENATRE N° 2025-10759-M-D y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES –RENATRE– como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que a través de su artículo 16 de la Ley N° 25.191 se instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

Que a los fines del financiamiento del Sistema, el artículo 14 de la Ley N° 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

Que mediante Res. RENATRE N° 64/25 (B.O 18/06/2025) se estableció el monto mínimo de la Prestación por Desempleo en PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 CVOS (\$ 136.500,00) y el monto máximo en PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CON 00/100 CVOS (\$ 273.000,00), a partir 01.07.2025.

Que el Cuerpo Directivo del RENATRE, en su reunión de fecha 13.08.2025, Acta N° 152, aprobó un incremento acumulado del NUEVE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (9.89%) para la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley N° 25.191.

Que el incremento aprobado se aplicará conforme el siguiente esquema: a partir del mes de septiembre de 2025, el CINCO COMA TRECE POR CIENTO (5.13%), estableciéndose los importes de la prestación máxima en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$287.000) y la mínima en PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$143.500); y a partir de octubre del corriente año, en forma acumulativa, el CUATRO COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (4.53%) estableciéndose los importes de la prestación máxima en PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) y de la mínima en PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000).

Que la Gerencia General, la Subgerencia, el Departamento de Recaudación, Contabilidad y Finanzas, el Departamento de Prestaciones por Desempleo y el Departamento de Asuntos Jurídicos del RENATRE han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 8 de la Ley N° 25.191.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Derógase la Res. RENATRE N° 64/25 (B.O 18/06/2025).

ARTÍCULO 2°: Apruébase un incremento de los topes de la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley N° 25.191, estableciéndose el monto máximo en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$287.000) y el mínimo en PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$143.500) a partir de septiembre y el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) y el monto mínimo en PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) a partir de octubre, ambos del corriente año.

ARTÍCULO 3°: Atiéndase con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley N° 25.191, las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida.

ARTÍCULO 4°: Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José A. Voytenco - Abel F. Guerrieri

e. 22/08/2025 N° 60311/25 v. 22/08/2025

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS

Resolución 1998/2025

RESOL-2025-1998-APN-SCYM

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-86675119- -APN-CMEYGD#SCYM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 88 del 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y modificatorio, 989 del 5 de noviembre de 2024, 1131 del 30 de diciembre de 2024 y 121 del 24 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/2025 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad

con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N.º 989/24 se sustituyó el artículo 9.º del Título III de la Ley de Ministerios N.º 22.520 (texto ordenado por Decreto N.º 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N.º 121/25 se sustituyó el Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1º del Decreto N.º 50/19 y sus modificatorios, el Apartado IV TER, SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el decreto mencionado en el párrafo precedente se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también se derogaron, incorporaron, homologaron y reasignaron los cargos de la misma en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N.º 2098/08.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de COORDINADOR INSTITUCIONAL DE MEDIOS de la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PROYECTOS ESPECIALES de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE SEÑALES Y PLAN ESTRATEGICO AUDIOVISUAL de la SUBSECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS, de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN certifico la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN DE PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto N.º 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º.- Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Sr. ARNEDO Valentín (DNI N.º 44.829.076) en el cargo de COORDINADOR INSTITUCIONAL DE MEDIOS de la DIRECCION DE COOPERACION INTERNACIONAL Y PROYECTOS ESPECIALES de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE SEÑALES Y PLAN ESTRATEGICO AUDIOVISUAL de la SUBSECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el decreto N.º 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2.º.- El cargo involucrado en el artículo 1.º de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3.º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 17 SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4.º.- Notifíquese al interesado, comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 4.º del Decreto N.º 958/24 y por el artículo 3.º de la Resolución N.º 20/24.

ARTÍCULO 5.º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni

e. 22/08/2025 N° 59998/25 v. 22/08/2025

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS

Resolución 2003/2025

RESOL-2025-2003-APN-SCYM

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-68640686- -APN-CMEYGD#SCYM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 88 del 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, Decreto N.º 958 del 25 de octubre de 2024 y su modificatorio, 989 del 5 de noviembre de 2024, 1131 del 30 de diciembre de 2024 y 121 del 24 de febrero de 2025, Resolución N.º 20 del 15 de noviembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/2025 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 989/24 se sustituyó el artículo 9º del Título III de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 121/25 se sustituyó el Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IV TER, SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el decreto mencionado en el párrafo precedente se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también se derogaron, incorporaron, homologaron y reasignaron los cargos de la misma en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Vínculo Interministerial de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ENLACE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CAMPAÑAS de la SUBSECRETARÍA DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DE GOBIERNO de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección de Presupuesto y Finanzas de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS, de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN certifico la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN DE PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. - Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 17 de junio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Sr. Alexis Esteban DURE (DNI Nº 27.309.908) en el cargo de Coordinador de Vinculo Interministerial de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ENLACE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CAMPAÑAS de la SUBSECRETARÍA DE VOCERÍA Y COMUNICACIÓN DE GOBIERNO de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B , Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el decreto Nº 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º. - El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 17 de junio de 2025.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 17 SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º. - Notifíquese a la interesada, comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 958/24 y y por el artículo 3º de la Resolución Nº 20/24.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni

e. 22/08/2025 Nº 60030/25 v. 22/08/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 288/2025

RESOL-2025-288-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-91717046- -APN-DGDYD#SC, la Ley Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 6 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 531 del 1 de agosto de 2025, la Decisión Administrativa Nº 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 01 de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 531/25, modificatorio del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director del Instituto Nacional Sanmartiniano dependiente de la Dirección Nacional de Museos y Gestión Patrimonial, de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 01 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Federico Ezequiel FISCHBARG (CUIL N° 20-23469831-2), en el cargo de Director del Instituto Nacional Sanmartiniano dependiente de la Dirección Nacional de Museos y Gestión Patrimonial, de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Título II - Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del PLAZO de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 22/08/2025 N° 60588/25 v. 22/08/2025

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 614/2025

RESOL-2025-614-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-91428178- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto N° DECTO-2017-891-APN-PTE del 1 de noviembre de 2017; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU-2023-70-APN-PTE del 20 de diciembre de 2023; la Resolución N° RESOL-2021-245-APN-PRES#SENASA del 12 de mayo de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada ley.

Que el Artículo 3° de la aludida ley establece la responsabilidad primaria de todos los actores de la cadena agroalimentaria.

Que es responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor del SENASA, el velar y responder por la sanidad, la inocuidad, la higiene y la calidad de su producción.

Que el Artículo 3° del Decreto N° DECTO-2017-891-APN-PTE del 1 de noviembre de 2017 dispone que el Sector Público Nacional debe evaluar su inventario normativo y eliminar, consolidar y simplificar aquellas normas que constituyan una carga innecesaria.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU-2023-70-APN-PTE del 20 de diciembre de 2023 se establece que el ESTADO NACIONAL promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el Territorio Nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo.

Que es prioridad del Gobierno Nacional adoptar los mecanismos necesarios para que los recursos con que cuenta el ESTADO NACIONAL se gestionen con criterios de eficacia, eficiencia y economía.

Que, en virtud de ello, se han impulsado políticas de desregulación, desburocratización y simplificación de trámites y procesos en el sector público, las que incluyen la formulación, la evaluación y la revisión integral de los marcos regulatorios y de los procesos, especialmente de aquellos que afectan al sector productivo y a la inversión.

Que, con base en ello, y atento al proceso de simplificación de trámites que el SENASA se encuentra llevando adelante, resulta necesario actualizar los procedimientos oportunamente establecidos.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-245-APN-PRES#SENASA del 12 de mayo de 2021 del citado Servicio Nacional se aprueba el Protocolo para la comercialización de sustancias activas y productos fitosanitarios en todo el Territorio Nacional.

Que la mencionada norma establece los requerimientos mínimos que deben cumplir los envases y los embalajes que contengan las sustancias activas y los productos fitosanitarios formulados de uso agrícola y línea jardín, así como las condiciones para su comercialización y distribución en envases retornables y a granel.

Que, en tal sentido, se establecen requisitos para garantizar condiciones de calidad tales que aseguren una protección contra el deterioro del producto, probada resistencia al impacto, al almacenamiento, al apilamiento y a la manipulación durante el transporte y la utilización del producto.

Que, asimismo, se fijan las clases toxicológicas permitidas y prohibidas para la comercialización a granel o en envases reutilizables.

Que, atento a las condiciones actuales del mercado de productos fitosanitarios, así como a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, sumado al citado proceso de simplificación dispuesto a nivel nacional, resulta necesario actualizar la normativa referida.

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal ha tomado debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2021-245-APN-PRES#SENASA del 12 de mayo de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 5° de la citada Resolución N° 245/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Procedimiento de declaración de envases y embalajes. En el momento de la inscripción de las sustancias activas y los productos fitosanitarios formulados de uso agrícola y línea jardín, la empresa registrante debe adjuntar una Declaración Jurada al expediente de registro, declarando tipo, material y capacidad de los envases y los embalajes con los que planifica comercializar o transportar dichas sustancias y productos en el Territorio Nacional.”.

ARTÍCULO 2°.- Artículo 7°, inciso g), de la Resolución N° RESOL-2021-245-APN-PRES#SENASA del 12 de mayo de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el inciso g) del Artículo 7° de la mencionada Resolución N° 245/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso g) vida útil: esta debe ser establecida por el titular del producto. Al finalizar la vida útil de cada envase para su reutilización, la empresa registrante del producto es la responsable de ejecutar las opciones de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios contempladas en el Artículo 6° de la Ley N° 27.279 y su procedimiento, teniendo en cuenta las Mejores Prácticas de Gestión Disponibles (MPGD).”.

ARTÍCULO 3°.- Artículo 16 de la Resolución N° RESOL-2021-245-APN-PRES#SENASA del 12 de mayo de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 16 de la señalada Resolución N° 245/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16.- Clases toxicológicas permitidas y prohibidas para la comercialización a granel o en envases reutilizables. La aceptación de solicitudes de comercialización de productos fitosanitarios a granel y la autorización de uso de envases reutilizables de hasta UN MIL LITROS (1.000 l) queda circunscripta a productos fitosanitarios formulados de Clases Toxicológicas II, III y IV (OMS 2009) o Categorías 3, 4, 5 y menor toxicidad que Categoría 5 definidas en el Manual de las Naciones Unidas del “Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos” como categorías de peligro de toxicidad aguda.”.

ARTÍCULO 4°.- Derogación. Se derogan los Artículos 4° y 18 de la Resolución N° RESOL-2021-245-APN-PRES#SENASA del 12 de mayo de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1633/2025****RESOL-2025-1633-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-78904977-APN-SAT#SSS, el Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 501 del 12 de mayo de 2010 y 102 del 6 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1400/01 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de SESENTA Y CINCO (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número TRES COMA DOS (3,2) multiplicado por el número CIENTO (100).

Que el Criterio Nº 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio Nº 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio Nº 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio Nº 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio Nº 1, la Resolución Nº 501/10-SSSALUD enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que la Resolución Nº 102/25-SSSALUD creó el Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud en el ámbito de la Gerencia General, a efectos de implementar las disposiciones del Decreto Nº 1400/01.

Que el citado Comité mediante Acta de Reunión Nº8 – DOCLA-2025-8-APN-GG#SSS- ratificó por unanimidad los resultados obtenidos en el IF-2025-78294356-APN-SAT#SSS correspondientes al 2º Trimestre del año 2025.

Que la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (R.N.A.S. Nº 0-0350-4) se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de mayo de 2025- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto Nº 1400/01; resultante del incumplimiento del Criterio Nº 1- Aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario: Requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Memoria y Estados Contables R5 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos y de Situación financiera Corriente R7; Gerencia de Control Prestacional: Resolución Nº 650/1997-ANSSAL Estadísticas de Prestaciones Médicas R4; Criterio Nº 2- Indicadores económico-financieros: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5 y R7 mencionados en el Criterio Nº 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio; Criterio Nº 3- Indicador de capacidad de repago: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5 y R7 mencionados en el Criterio Nº 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio; Criterio Nº 4- Dependencia de subsidios financieros: Requisitos incumplidos: Se valorizó en 0,2 considerando el ingreso ordinario mensual en el último Estado de Origen y Aplicación de Fondos presentado ante la Superintendencia de Servicios de Salud, de acuerdo con los términos del informe Nº IF- 2025-78294356-APN-SAT#SSS.

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto Nº 1400/01.

Que, en consecuencia, el Agente del Seguro de Salud deberá presentar un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto Nº 1400/01 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, serán las encargadas de efectuar el seguimiento del trámite en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General toman la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase que la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (R.N.A.S. Nº 0-0350-4) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y los términos expuestos en el Informe IF-2025-78294356 -APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (R.N.A.S. Nº 0-0350-4) a presentar un Plan de Contingencia en un plazo no mayor a QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, en los términos del artículo 20 y del Anexo III del Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001, y conforme lo indicado en el Informe IF-2025-78294356-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados desde la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto Nº 1759/1972 y su modificatorio a elección del interesado

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (R.N.A.S. Nº 0-0350-4), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro y a la Gerencia General para la intervención de sus respectivas competencias y, oportunamente, archívese.

Claudio Adrián Stivelman

e. 22/08/2025 Nº 60532/25 v. 22/08/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE

Disposición 46/2025

DI-2025-46-E-ARCA-DIRSFE#SDGOPII

Santa Fe, Santa Fe, 19/08/2025

VISTO la NO-2025-02941368-ARCA-AGRAFA#SDGOPII del registro de esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO; y

CONSIDERANDO

Que por DI-2025-13-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII y DI-2025-18-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII, se establecieron los regímenes de reemplazo para casos de ausencia o impedimento de jefaturas de unidades de estructura en jurisdicción de la Dirección Regional Santa Fe.

Que la Jefatura de la Agencia Rafaela solicita, por intermedio de la nota referenciada en el visto de la presente, modificar el régimen de reemplazos de dicha Agencia, de la Sección Recaudación (AG RAFA) y de la Oficina Jurídica (AG RAFA).

Que existen razones de índole funcional que hacen necesario realizar una modificación al Régimen de Reemplazos Transitorios de las áreas mencionadas precedentemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, DI-2025-165-ARCA-ARCA y acorde a lo establecido en los artículos 2º, 6º y 7º del Decreto Nº 953/2024, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la Agencia Rafaela (DI RSFE), de la Sección Recaudación (AG RAFA) y de la Oficina Jurídica (AG RAFA) dependientes de la Dirección Regional Santa Fe, el que quedará establecido de la siguiente forma:

ESTRUCTURA A REEMPLAZAR	1ER. REEMPLAZANTE	2DO REEMPLAZANTE
AGENCIA RAFAELA (DI RSFE)	C.P. BECKMANN MARCELA O. CUIL.: 23179329964 (*)	ABOG. BOSCAROL CANDELA L. CUIL.: 27374719632 (*)
SECCIÓN RECAUDACIÓN (AG RAFA)	DUTTO LEANDRO G. CUIL.: 20223990852	C.P. BECKMANN MARCELA O. CUIL.: 23179329964
OFICINA JURÍDICA (AG RAFA)	NAVAS COLMAN IVANA M. CUIL.: 27216002615	C.P. BECKMANN MARCELA O. CUIL.: 23179329964

(*) Se considera con funciones de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2º: Derógase la DI-2025-13-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII y la DI-2025-18-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII, en la parte pertinente de ambas.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, notifíquese y regístrese. Cumplido, archívese.

Cristian Enrique Rodrigo Baella

e. 22/08/2025 N° 60258/25 v. 22/08/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO****Disposición 24/2025****DI-2025-24-APN-SSTA#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el expediente EX-2025-68058634-APN-DGDYD#JGM, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024, el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre la República Argentina y la República de Chile del 23 de abril de 2024, el Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades de la República de Chile y la República Argentina, del 23 de abril de 2024, las Actas de Reunión de Consulta suscriptas por las Autoridades Aeronáuticas de la República Argentina y la República de Chile del 14 de agosto de 1996; 3 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el requerimiento (RE-2025-68058363-APN DGDYD#JGM) de la empresa de bandera chilena LATAM AIRLINES GROUP S.A. (CUIT 30-60962072-9) mediante el cual solicita autorización para la operación de vuelos regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga en la ruta Santiago de Chile (República de Chile) - Mendoza (República Argentina) - Guarulhos (República Federativa del Brasil), y viceversa, de acuerdo con los convenios bilaterales vigentes entre las Repúblicas de Argentina y Chile.

Que el marco bilateral vigente con la República de Chile se rige por las Actas de Reunión de Consulta suscriptas por las autoridades aeronáuticas de ambos países del 14 de agosto de 1996; y 3 de abril de 2002, el Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades de la República de Chile y la República Argentina, suscripto el 23 de abril de 2024, y el Acuerdo sobre servicios Aéreos entre la República Argentina y la República de Chile del 23 de abril de 2024.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la autoridad aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares y no regulares hacia nuestro territorio.

Que la empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para prestar los servicios requeridos.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma administrativa que otorgue los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la República de Chile, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la República Argentina, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la Subsecretaría de Transporte Aéreo, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que la Dirección Nacional de Transporte Aéreo (DNTA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) se ha expedido favorablemente en el ámbito de su competencia.

Que la Administración Nacional de Aviación Civil ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y los decretos nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la empresa de bandera chilena LATAM AIRLINES GROUP S.A. a explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada en la ruta Santiago de Chile (República de Chile) - Mendoza (República Argentina) - Guarulhos (República Federativa del Brasil), y viceversa.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la empresa LATAM AIRLINES GROUP S.A. (CUIT 30-60962072-9) y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3º. - Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Hernán Adrián Gómez

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**Disposición 1163/2025****DISFC-2025-1163-APN-PNA#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2025

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, mediante el expediente electrónico EX-2023-139254412- -APN-DPSN#PNA, lo opinado por la Dirección de Inspectoría General, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con su campo ocupacional, la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, entiende en la aplicación de las leyes y reglamentaciones que rijan la navegación, especialmente en lo concerniente a la seguridad de la navegación y del buque, salvaguarda de la vida humana en las aguas navegables de la Nación, los servicios de amarre, fondeo y remolque de buques y artefactos navales.

Que, el Departamento Reglamentación de la Navegación, se encarga del control de la vigencia de las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones que regulan el ordenamiento administrativo de la navegación, para coordinar y, si procede promover su derogación, modificación o actualización.

Que el “Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)”, aprobado por DECTO-2025-37-APN-PTE, establece en el Artículo 502.0104, inciso b), los requisitos para el registro y habilitación del personal embarcado la aptitud psicofísica de ellos.

Que, atento a la recomendación efectuada por la Junta de Seguridad en el Transporte, mediante el informe de seguridad operacional ISO abreviado IF-2023-98233732-APN-DNISMFYL#JST, se propone la adecuación de la normativa nacional.

Que, la modificación de la norma tiene por objeto adoptar medidas preventivas con el fin de mitigar la recurrencia de accidentes que puedan tener origen en una disfunción psicofísica previamente manifestada por los oficiales encargados de la guardia de puente o de máquinas.

Que, para la actualización de esta norma reglamentaria, se ha conformado un grupo de trabajo interdisciplinario compuesto por personal de las áreas técnicas competentes de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, quienes han prestado conformidad en orden a sus respectivas competencias específicas.

Que la Dirección de Inspectoría General ha considerado que lo expuesto en el proyecto de actualización de la Ordenanza citada, reúne las pautas contempladas en la Resolución SIGEN Nº 162/2014.

Que la Dirección de Planeamiento, como organismo rector en la administración del sistema reglamentario de la Prefectura Naval Argentina, analizó la propuesta verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que, a nivel nacional mediante el Decreto Nº 891/2017, se aprobaron las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al Sector Público Nacional, entre cuyos objetivos, está el de garantizar la mejora continua de los procesos, circunstancia a la cual se adapta la presente modificación.

Que la Resolución Nº 390/2018 del Ministerio de Seguridad, establece los “PRINCIPIOS RECTORES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables al Ministerio de Seguridad y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que, por ser materia de su competencia, el Departamento Sanidad de la Dirección de Bienestar se pronunció al respecto mediante IF-2024-38911041-APN-SANI#PNA.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la organización, mediante el Dictamen Jurídico IF-2025-43383990-APN-PNAR#PNA, no encontrando óbice legal alguno para la aprobación del proyecto propuesto.

Que el Decreto DNU-2023-70-APN-PTE instruye a que el Estado Nacional promueva y asegure la vigencia efectiva de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre competencia.

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con los preceptos del Artículo 5º, inciso a), apartado 2 y 3 de la Ley Nº 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina”.

Por ello,

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. APRUÉBASE el Volante Rectificativo N° 1-2025 a la Ordenanza N° 2-13 (DPSN) del Tomo 5 “Régimen del Personal de la Marina Mercante”, titulada “Reglamento de Aptitud psicofísica para la habilitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante Nacional”, que se adjunta como Anexo DI-2025- 91506466 -APN-DPLA#PNA y que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º. La citada norma actualizada entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º. Por la Dirección de Planeamiento, procédase a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, la impresión de UN (1) ejemplar patrón y su actualización en el sitio oficial en internet de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 4º. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo José Giménez Perez - Marcelo Adrian del Giorgio - Alejandro Paulo Annichini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval>

e. 22/08/2025 N° 60465/25 v. 22/08/2025

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 57/2025

DI-2025-57-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-88475695- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025, la Disposición N° DI-2025-94-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI del 6 de agosto de 2025, dictada por la Aduana de Bernardo de Irigoyen, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por la Disposición citada en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder cuentan con su correspondiente acta de aptitud para consumo humano.

Que la Red Argentina de Bancos de Alimentos – Federación, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser distribuidos a organizaciones comunitarias vinculadas con los Bancos de Alimentos miembros de BAA (Bancos de Alimentos Argentina).

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Red Argentina de Bancos de Alimentos – Federación, en los términos del artículo 4º de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N° DI-2025-94-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI, dictada por la Aduana de Bernardo de Irigoyen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP, a través de la cual la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultó a esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a disponer la afectación de las mercaderías previstas en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Red Argentina de Bancos de Alimentos – Federación, en los términos del artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N° DI-2025-94-E-ARCA-ADBEIR#SDGOAI, dictada por la Aduana de Bernardo de Irigoyen.

ARTÍCULO 2°.- La Red Argentina de Bancos de Alimentos – Federación, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Red Argentina de Bancos de Alimentos – Federación, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles –contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 22/08/2025 N° 60256/25 v. 22/08/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 20/08/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 20/08/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 9 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	14/08/2025	al	18/08/2025	45,54	44,69	43,86	43,05	42,26	41,49	37,14%	3,743%
Desde el	18/08/2025	al	19/08/2025	47,01	46,10	45,22	44,35	43,51	42,70	38,08%	3,864%
Desde el	19/08/2025	al	20/08/2025	48,25	47,30	46,37	45,46	44,58	43,72	38,88%	3,966%
Desde el	20/08/2025	al	21/08/2025	52,73	51,58	50,47	49,40	48,35	47,33	41,67%	4,334%
Desde el	21/08/2025	al	22/08/2025	51,01	49,94	48,90	47,89	46,91	45,95	40,61%	4,193%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/08/2025	al	18/08/2025	47,32	48,24	49,18	50,15	51,14	52,16	59,07%	3,889%
Desde el	18/08/2025	al	19/08/2025	48,90	49,88	50,89	51,93	52,99	54,08	61,51%	4,019%
Desde el	19/08/2025	al	20/08/2025	50,25	51,29	52,35	53,45	54,57	55,73	63,62%	4,130%
Desde el	20/08/2025	al	21/08/2025	55,12	56,36	57,65	58,97	60,34	61,75	71,43%	4,530%
Desde el	21/08/2025	al	22/08/2025	53,25	54,41	55,61	56,84	58,11	59,42	68,39%	4,376%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 20/08/25) para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 64,00%, Hasta 60 días del 64,00% TNA, Hasta 90 días del 64,00% TNA, de 91 a 180 días del 63,00% TNA, de 181 a 360 días del 62,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 62,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 66,00% TNA, Hasta 60 días del 66,00% TNA, Hasta 90 días del 66,00% TNA, de 91 a 180 días del 65,00% TNA y de 181 a 360 días del 64,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 22/08/2025 N° 60337/25 v. 22/08/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. Nº
026-SC-157-2022/1	ALVEZ Paulo Omar – DNI Nº 39.227.576	14/03/2023	042/2023
026-SC-452-2021/7	CACERES Natalia Beatriz – DNI Nº 36.466.631	22/03/2022	098/2022
026-SC-468-2021/K	DAVILA AGUIRRE Eberth Humberto – DNI Nº 95.574.378	23/03/2022	109/2022
026-SC-453-2021/5	JUAREZ Lucas Luis – DNI Nº 33.139.516	04/04/2022	122/2022
026-SC-473-2021/1	LEAL Amalia Gregoria – DNI Nº 33.546.651	11/04/2022	132/2022
026-SC-467-2021/1	MENDOZA CRISTALDO Juan Carlos – DNI Nº 95.583.905	13/05/2022	165/2022
026-SC-159-2022/8	STEFAN Susana Carolina – DNI Nº 32.664.340	06/06/2023	142/2023

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Luis Armando Prat – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Luis Armando Prat, Administrador de Aduana.

e. 22/08/2025 N° 60405/25 v. 22/08/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SAN JAVIER

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que el presente acto agota la vía administrativa, quedando expedita la vía recursiva a la presente (Arts. 1132/1139 del citado texto legal). A tales efectos podrán interponer dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones ó Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, según corresponda, de acuerdo a lo normado en los (arts. 1024/1025 del Código Aduanero), En caso de ejercer la vía recursiva, deberán comunicar a esta dependencia aduanera con las formalidades y en el término indicado por el artículo 1138 del Código Aduanero. Fdo. Administrador Alberto a. Rodríguez - División Aduana de San Javier.-

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	INF. ART. LEY 22415	MULTA	FALLO Nº
244-2024/1	FERNANDO RAMÓN LÓPEZ	39.724.859	987	\$ 556.411,92	208/25
03-2025/9	ADRIÁN AGUSTÍN SILVA	42.381.539	985	\$ 117.805,52	205/25
06-2025/3	JUAN RAMÓN WACHTER	43.155.215	987	\$ 535.463,80	209/25
24-2025/3	CESAR ARMANDO CHAGAS	28.405.024	987	\$ 84.657,94	212/25
25-2025/1	CECILIA EVY BOGADO	36.096.596	977	\$ 190.723,50	214/25

SAN JAVIER, 18 de Agosto de 2025

Alberto Anastacio Rodriguez, Administrador de Aduana.

e. 22/08/2025 N° 59195/25 v. 22/08/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SAN JAVIER

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados desde la notificación comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos

del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes N° 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería-----

SC54 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	TRIBUTOS
01-2025/2	BRAIAN FACUNDO DA ROSA	46.711.501	985	\$ 88.108,85	\$ 64.522,37
09-2025/3	FRANCO JAVIER PORTELLI NUÑEZ	42.881.358	987	\$ 588.315,77	\$ 158.759,09
79-2025/4	YOLANDA SETEMBRINA DA GAMA	16.705.806	970	\$ 1.172.150,00	-----
115-2025/5	RAMONA GRACIELA BEROZUB	14.666.632	985	\$ 130.702,68	\$ 101.283,84
131-2025/9	FABIÁN NICOLÁS MORENO	43.619.526	985	\$ 131.845,25	\$ 102.300,95

SAN JAVIER, 18 de Agosto de 2025

Alberto Anastacio Rodriguez, Administrador de Aduana.

e. 22/08/2025 N° 59196/25 v. 22/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13040/2025

20/08/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2025 N° 60314/25 v. 22/08/2025

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. -Sala III - EXPTE. N° 2024-7888 "CODIROLI MALEN s/Conducta" - "En la ciudad de Buenos Aires, a 27 los días del mes de Mayo de 2025... RESUELVE: Aplicar a la Dra. Malen CODIROLI (C.P. A.C. F. T * I I 7 F * 2 O 7), la sanción de SUSPENSIÓN por SEIS MESES en el EJERCICIO de la profesión... Fdo: MARCELA VIVIANA MICIELI. MABEL ANA MARIA ALLEGRONE, DIEGO MARTIN DEDEU, JULIO FERNANDO GOLODNY, NICOLAS DURRIEU.-

La sanción de suspensión quedó firme el día 19.06.2025 y abarca el periodo comprendido entre el 18.08.2025 y el 17.02.2026, inclusive.-

Martín Casares, Secretario General.

e. 22/08/2025 N° 60327/25 v. 22/08/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Avenida Belgrano 1656, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que por las Resoluciones que a continuación se detallan; ha resuelto CANCELAR la MATRICULA las siguientes entidades:

AÑO	RESOL	MAT	ENTIDAD	PROVINCIA
2025	1587	116	MUTUAL 1º DE FEBRERO DE SALTA	SALTA
2025	1597	98	ASOC MUTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA	SALTA
2025	1608	112	ASOC MUTUAL ARGENTINA DE SALUD "A.M.A. SALUD"	SALTA
2025	1617	110	ASOC MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LAS LAJITAS (A.M.E.PU.L.)	SALTA
2025	1585	31160	COOP DE VIVIENDA MERCOSUR LTDA	C.A.B.A.
2025	1586	22629	COOP DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FACTORING LTDA	C.A.B.A.
2025	1590	25380	COOP DE TRABAJO "LOS HORNEROS" LTDA	PCIA BS AS
2025	1592	29781	COOP DE VIVIENDA LOS INMIGRANTES LTDA	C.A.B.A.
2025	1593	37741	COOP DE TRABAJO MARIA MOTTO BOMBOM LTDA	PCIA BS.AS.
2025	1594	17156	COOP DE TRABAJO "EL ALGARROBO" LTDA	CHACO
2025	1595	16946	COOP CATALINAS SUR DE PROVISION DE BIENES SERVICIOS Y CREDITO LTDA	C.A.B.A.
2025	1596	30948	COOP DE VIVIENDA "QUEREMOS NUESTRA CASA" LTDA	C.A.B.A.
2025	1607	15214	COOP DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO ANDES LTDA	SGO .DEL ESTERO
2025	1611	36135	COOP DE TRABAJO TRANSPORTAR LTDA	C.A.B.A.
2025	1618	17190	COOP DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SANTA ROSA LTDA	PCIA BS.AS.
2025	1676	22857	COOP VITIVINICOLA AGROINDUSTRIAL "PRODUCTORES SANJUANINOS" LTDA	SAN JUAN
2025	1678	18450	COOP DE TRABAJO TRANSPORTES DE PASAJEROS "MOVILIDADES UNIDAS" LTDA	SAN JUAN
2025	1743	16556	COOP DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FATIMA FUTURO HOGAR LTDA	SAN JUAN
2025	1746	22939	COOP DE CREDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DEL I.N.A. SAN JUAN LTDA	SAN JUAN

Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102 Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos. Además a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 t.o. Dto. Nº 2017 modificado por Dto. 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 22/08/2025 N° 60171/25 v. 26/08/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Bella Vista con una potencia de 10 MW, ubicado en el Departamento Bella Vista, Provincia de Corrientes, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV a instalaciones de DPEC, vinculadas a la E.T. Bella Vista, jurisdicción de TRANSNEA.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-96189436- -APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 22/08/2025 N° 60329/25 v. 22/08/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa ANDINA CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.U. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Uspallata con una potencia de 4,4 MW, ubicado en el Departamento de Las Heras, Provincia de

Mendoza, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 13,2 kV del Centro de Distribución Uspallata, jurisdicción de EDEMSA.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-114436950- -APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 22/08/2025 N° 60330/25 v. 22/08/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa CORAL CONSULTORÍA EN ENERGÍA S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Santa Catalina I con una potencia de 20 MW, ubicado en el Departamento Capital, Provincia de Corrientes, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 33 kV del Centro de Distribución N° 28, el cual se vincula a la E.T. Santa Catalina, jurisdicción de DPEC.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-96206926- -APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 22/08/2025 N° 60334/25 v. 22/08/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 21/07/2025, 22/07/2025, 23/07/2025, 24/07/2025 y 25/07/2025 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2025-91445462-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-91446471-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-91447054-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-91447655-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-91448289-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2025 N° 60297/25 v. 22/08/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-453-APN-SSN#MEC Fecha: 20/08/2025

Visto el EX-2025-50135796-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Establecer que la entidad CALEDECO S.A. (CUIT 30-68589963-5) se halla impedida en orden al ejercicio del carácter de accionista de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el punto 7.1.2.1. del R.G.A.A.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/08/2025 N° 60138/25 v. 22/08/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16° Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrian Garbarino, con sede en la Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días que, en autos "Curtiembre Angélica SA c/ DGA s/ recurso de apelación", Expte. N° 37.687-A, se ha dictado la siguiente resolución: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Miércoles 2 de Julio de 2025, Referencia: TFN N° 37.687-A Curtiembre Angélica SA. Atento el tiempo transcurrido y no habiéndose presentado la recurrente a estar a derecho en autos de conformidad con la intimación cursada, hágase efectivo el apercibimiento y declarar rebelde a la recurrente en la presente causa, y hágase saber a dicha parte que las sucesivas notificaciones se practicarán por nota (art. 12 del RPTFN). Publíquese edictos, por el plazo de dos (2) días." Fdo: Dr. Pablo Adrian Garbarino. Vocal."

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 22/08/2025 N° 60200/25 v. 25/08/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la calle Alsina 470, Piso 1°, contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "Airsys S.A. s/ recurso de apelación", Expte. N° 23.235-I que se ha dictado sentencia en la que se resolvió: "Buenos Aires, 27 de marzo de 2025. ... SE RESUELVE: 1. Confirmar la Resolución Sumario M/227/03, con costas. 2. Regular en conjunto los honorarios correspondientes a los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, en las sumas de \$43.183, por la representación procesal, y \$66.436 por el patrocinio letrado, teniendo para ello en consideración la naturaleza de la causa, el monto del litigio, las tareas realizadas, y demás pautas establecidas por los arts. 7, 9 19,37 y 38 la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, y por la ley 27.423 vigente respecto de montos mínimos. Las sumas reguladas no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos, y archívese. Firmado: Daniel Alejandro Martín. Vocal. Edith Viviana Gómez. Vocal. Agustina O'Donnell. Vocal".

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 22/08/2025 N° 60202/25 v. 25/08/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1062/2025

DI-2025-1062-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-24959222- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2024-24959185-APN-DGD#MT obra el acuerdo conjuntamente con sus tarifas obrantes en los documentos Nros. RE-2024-24954720-APN-DGD#MT y RE-2024-24954801-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-24959222- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) y la ARMADA ARGENTINA - DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA, por la parte empleadora, todas ellas en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio Nº 2, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo, las partes convienen incrementos sobre los valores tarifarios en el marco de la Ley Nº 12.713, en los términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el Decreto Nº DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2024-24959185-APN-DGD#MT conjuntamente con sus tarifas obrantes en los documentos Nros. RE-2024-24954720-APN-DGD#MT y RE-2024-24954801-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-24959222- -APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) y la ARMADA ARGENTINA - DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA, por la parte empleadora, todas ellas en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio Nº 2, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2025 Nº 59909/25 v. 22/08/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 937/2025

DI-2025-937-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-23360508- -APN-ATRG#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 3/4 del documento Nº IF-2024-23368181-APN-ATRG#MT del Expediente Nº EX-2024-23360508- -APN-ATRG#MT, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) -Seccional Río Gallegos-, por la parte sindical, y la CAMARA DE HOTELERIA, GASTRONOMIA, COMERCIO, TURISMO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES AFINES DE EL CALAFATE, por la parte empleadora, ratificado mediante el documento Nº RE-2024-113016496-APN-DGD#MT de autos por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) -Entidad Central-, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones económicas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04, en los términos y condiciones allí estipulados.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo que luce a páginas 3/4 del documento N° IF-2024-23368181-APN-ATRG#MT del Expediente N° EX-2024-23360508- -APN-ATRG#MT celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) -Seccional Río Gallegos-, por la parte sindical y la CAMARA DE HOTELERIA, GASTRONOMIA, COMERCIO, TURISMO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES AFINES DE EL CALAFATE, por la parte empleadora, ratificado mediante el documento N° RE-2024-113016496-APN-DGD#MT de autos por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) -Entidad Central-, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2025 N° 59915/25 v. 22/08/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 985/2025

DI-2025-985-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-101009455- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-101009000-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-101009455- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TERMINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA, Y TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones económicas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 441/06, dentro de los términos y lineamientos estipulados

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que respecto a lo acordado sobre mantener la vigencia del presente en relación al índice del INDEC, se hace saber a las partes que tendrán que reanudar las negociaciones.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-101009000-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-101009455- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TERMINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA, Y TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 441/06. .

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2025 N° 60015/25 v. 22/08/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 908/2025

DI-2025-908-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2025

VISTO el EX-2025-26384301- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2025-26383602-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-26384301- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales celebradas entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARÍTIMO, la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO DE CONDUCTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SICONARA), el SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES y el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (FENA), quien actúa en representación de la Asociación Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (CAENA) y la Cámara de Armadores de Bandera Argentina (CARBA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las entidades sindicales signatarias, emergentes de sus personerías gremiales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes a páginas 1/3 del documento N° RE-2025-26383602-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-26384301- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrados entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARÍTIMO, la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el SINDICATO DE CONDUCTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SICONARA), el SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES y el SINDICATO DE OBREROS

MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (FENA), quien actúa en representación de la Asociación Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (CAENA) y la Cámara de Armadores de Bandera Argentina (CARBA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

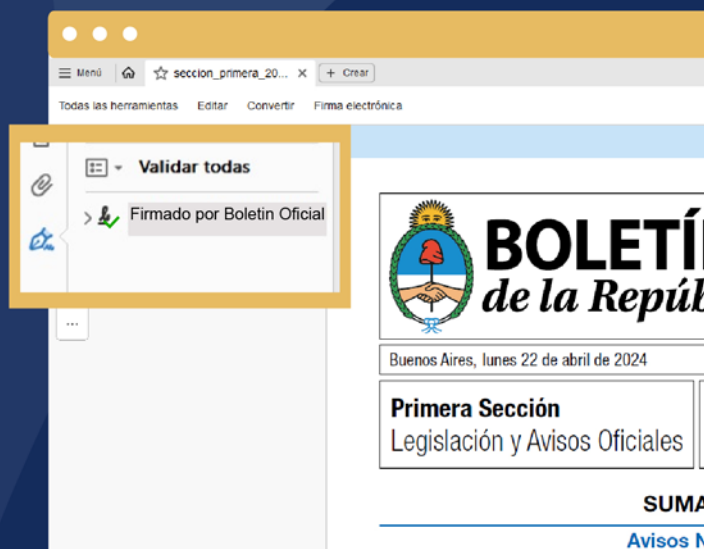
e. 22/08/2025 N° 60056/25 v. 22/08/2025

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Concursos Oficiales

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13° de la Ley 24.937, sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes de jueces/zas:

1) Concurso Nº 522, destinado a cubrir un cargo de juez/a de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres., Sergio Gabriel Torres, Daniel Horacio Domínguez Henaín, Pedro Luis Arrouy y Martha I. Díaz Villegas de Landa (titulares); y Roberto Agustín Lemos Arias, Roberto Sergio Lavado, Oscar Flores y María Florencia Castro (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de septiembre al 12 de septiembre de 2025.

Fecha para la prueba de oposición: 09 de octubre de 2025, a las 9:00 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar asistencia: 25 de septiembre de 2025.

2) Concurso Nº 525, destinado a cubrir un cargo de juez/a de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Mendoza, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres., Ramón Luis González, César Marcelo Soria, Omar Palermo y Luciana Álvarez (titulares); y Alejandro Osvaldo Tazza, y Mario Alberto Villar, Andrés Gil Domínguez y Mónica Ángela Del Bene (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de septiembre al 12 de septiembre de 2025.

Fecha para la prueba de oposición: 10 de octubre de 2025, a las 9:00 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar asistencia: 26 de septiembre de 2025.

El reglamento y el llamado a concurso estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal, y su horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hs.

La Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web (artículo 6°, último párrafo).

En los términos del artículo 10° inc. ñ) del reglamento y de conformidad con los plazos de vigencia establecidos por las Resoluciones números 121/23 y 256/23 del CM, los/las postulantes deberán acompañar las constancias de capacitación en materia de perspectiva de género, ambiental, y derechos de niñas, niños y adolescentes, y todas las que se tornen obligatorias por la ley para integrantes del Poder Judicial de la Nación; dictadas por la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Universidades, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y aquellas capacitaciones de organismos o entidades que sean expresamente admitidas por la Comisión de Selección de Magistrados/as por resolución dictada al efecto, con un mínimo de 20 horas y el resto de los requisitos que establezca la reglamentación específica. Si al momento de la inscripción el/la postulante no tuviere culminadas las capacitaciones requeridas, podrá cumplimentar este requisito hasta la fecha de realización de la Entrevista Personal ante la Comisión (artículo 40).

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

En los términos del artículo 31° del Reglamento de Concursos, “los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección”.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

María Fernanda Vázquez, Presidenta.

e. 20/08/2025 N° 58965/25 v. 22/08/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

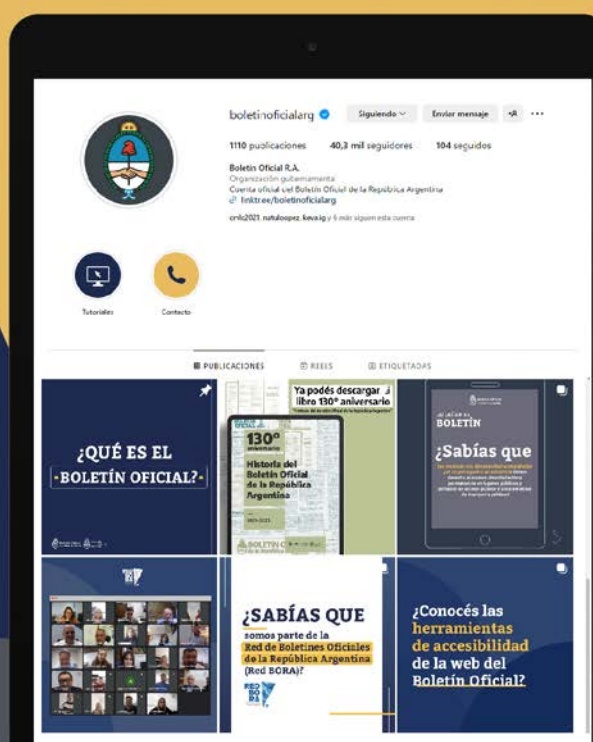
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DE MARCO, MARTIN NICOLAS, D.N.I. N° 27.674.569, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gob.ar - rarolfo@arca.gob.ar - hpiparo@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de Sección A/C, División Tramitaciones.

e. 21/08/2025 N° 59850/25 v. 25/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Mivaz SA (CUIT 30-71711913-0) y al señor Enrique José Miguez (DNI 38.927.540) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX2023-00150198-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8362, caratulado "Mivaz SA" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/08/2025 N° 60106/25 v. 27/08/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Mariana Isabel Perdomo Carrizo, (Documento Nacional de Identidad 95.768.745) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00251781-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario 8249, caratulado "Hanz Alexander Castillo Rebaza y otros" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/08/2025 N° 59091/25 v. 25/08/2025

PROVINCIA DEL CHACO

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia- Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 1067-2025/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 23 de mayo del 2025.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1º: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente UNIVERSAN SRL CUIT N° 30-71704384-3, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2º: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3º: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado-. Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5º: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese”. Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º de la Resolución General N° 1883 -texto actualizado-, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la República Argentina. En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Interna N° 1067-2025/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 10 de julio de 2025.

Bibiana Massiel Kuncheff, Administradora General.

e. 20/08/2025 N° 59600/25 v. 22/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al infractor Eulogio Aruquipa Chana, DNI N° 94.292.311, la Apertura de Sumario, dispuesta a Orden 11, en el Expediente EX-2022-105046228- -APN-DCP#DNM, que dice: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Jueves 5 de Enero de 2023. VISTO el Acta de Infracción que motivare las presentes actuaciones, obrante en orden 3, en el cual el funcionario interviniente constató que la siguiente persona extranjera: Daniel AGUILERA FLORES de nacionalidad boliviana, se encontraban trabajando “prima facie” en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Eulogio ARUQUIPA CHANA, DNI 94.292.311, con domicilio Alicia Moreau de Justo 4380, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder”. Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales- Dirección Nacional de Migraciones-; “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Lunes 28 de Julio de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al infractor Eulogio ARUQUIPA CHANA, DNI N° 94.292.311, la Apertura de Sumario, dispuesta a Orden 11, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 20/08/2025 N° 59629/25 v. 22/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de La Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la infractora Edid Ortega Leaño, DNI N° 94.982.532, la Disposición N° DI-2023-234-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente EX-2021-12538632- -APN-DD#DNM que dice: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 24 de Febrero de 2023. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO – JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1º.- Sanciónase a Edid ORTEGA LEAÑO, DNI N° 94.982.532, con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 153, Villa María, PROVINCIA DE CÓRDOBA, con UNA (1) multa de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 3.387.150), e intímase a abonarla dentro del plazo

de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la sancionada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación a la sancionada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese”. Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones-; “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 25 de julio de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al infractor Edid ORTEGA LEAÑO, DNI N° 94.982.532, La Disposición N° DI-2023-234-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 20/08/2025 N° 59633/25 v. 22/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al infractor Claudio Alberto Mantero, DNI N° 30.712.781, la Disposición N° DI-2023-427-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente: EX-2021-75577991- -APN-DCP#DNM que dice: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Martes 2 de Mayo de 2023. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO - JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Claudio Alberto MANTERO, DNI N° 30.712.781, con domicilio en Ancaste N° 3313, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con UNA (1) multa de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 4.225.600), e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese”. Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones-; “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 25 de Julio de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al infractor Claudio Alberto MANTERO, DNI N° 30.712.781, La Disposición N° DI-2023-427-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales - Dirección Nacional de Migraciones -.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 20/08/2025 N° 59638/25 v. 22/08/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica - Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al infractor Claudio Alberto Mantero, DNI N° 30.712.781, la Disposición N° DI-2023-431-APN-DGTJ#DNM, dictada en el Expediente EX-2021-62306010- -APN-DCP#DNM que dice: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Martes 2 de Mayo de 2023. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO - JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Claudio Alberto MANTERO, DNI N° 30.712.781, con domicilio en Ancaste N° 3303/3307, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con DOS (2) multas de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 4.225.600) cada una, lo que da un total de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 8.451.200), e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.-

Hágase saber al sancionado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTÍCULO 3º.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación al sancionado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1º de la presente Disposición. ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese”. Fdo. Dr. Luis Antonio Romiti, Director General, Dirección General Técnica Jurídica, Dirección Nacional de Migraciones-; “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 25 de Julio de 2025.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al infractor Claudio Alberto MANTERO, DNI Nº 30.712.781, La Disposición Nº DI-2023-431-APN-DGTJ#DNM, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. Fdo. Darío Santiago Fernández. Asesor Legal. Dirección de Asuntos Judiciales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativo, Dirección Operativa Legal.

e. 21/08/2025 Nº 59656/25 v. 25/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “LA VOZ DEL PUEBLO”, que en el expediente EX-2025-01802231-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-671-APN-ENACOM#JGM, de fecha 14/05/2025, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley Nº 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “LA VOZ DEL PUEBLO”, que emite en la frecuencia 101.3 MHz, desde el domicilio sito en la calle Lahuenko S/Nº, entre las calles Bhea Paimun y Malleo de la localidad de JUNÍN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUÉN. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 21/08/2025 Nº 59864/25 v. 25/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “RADIO CRISTO EL CAMINO”, que en el expediente EX-2023-37427739-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-670-APN-ENACOM#JGM, de fecha 14/05/2025, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley Nº 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO CRISTO EL CAMINO”, que emite en la frecuencia 98.7 MHz, desde el domicilio sito en la calle El Hoyo S/Nº, entre calles Manzano Amargo y Golfo San Jorge, de la localidad de NEUQUEN, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 21/08/2025 Nº 59900/25 v. 25/08/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “LA SUPER”, que en el expediente EX-2023-119074891-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-866-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/06/2025, y que en su resolutive dice parte:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley Nº 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “LA SUPER”, que emite en la frecuencia 107.7 MHz, desde el domicilio sito en el pasaje Ushuaia Nº 676, de la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.-” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 21/08/2025 N° 59907/25 v. 25/08/2025



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación